



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0072	Martes, 19 de Febrero del 2019
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Vicepresidente:

Dip. José Guadalupe Correa Valdez

» Primera Secretaria:

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

» Segundo Secretario:

Dip. Roxana del Refugio Muñoz
González

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO, L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A ESTA ASAMBLEA POPULAR SE DECLARE LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, PARA QUE SE MODIFIQUEN LOS CRITERIOS DE ASIGNACION DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS; CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL AÑO 2019, A EFECTO DE QUE LE SEAN RESTITUIDOS LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDEN A NUESTRO ESTADO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE GUADALUPE, PARA QUE EN LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD DE ESE MUNICIPIO, SE PONGA ESPECIAL ENFASIS Y MAYOR RELEVANCIA A LA RECOMPOSICION DEL TEJIDO SOCIAL Y A LA CULTURA, COMO MECANISMOS TENDIENTES A RECUPERAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD DE LA POBLACION.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, A DEROGAR LA FRACCION IX DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, A FIN DE RESCATAR EL FONDO MINERO PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA REVISION Y SE HAGAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION QUE FUE PUBLICADA EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y QUE VIOLENTA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SUS ARTICULOS 25, 31 FRACCION IV, 27, 40, 49, 73, FRACCION XXIX NUMERAL 2º Y SU ULTIMO PARRAFO, 115, 124, 133 Y 134, ASI COMO LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN SU ARTICULO 275, QUE FUERA "SUSTITUIDO" MEDIANTE LA FRACCION IX DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. ESTO CON EL OBJETIVO DE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS POR EL FONDO MINERO NO SE VEAN AFECTADOS POR LOS PRECEPTOS REFERIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL



2019 QUE VIOLENTA EL PACTO FEDERAL Y PONE EN RIESGO EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE NUESTRO ESTADO.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 11 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LOS ARTICULOS 192 Y 194 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 34 PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL “2019, AÑO IBEROAMERICANO DE LOS ARCHIVOS PARA LA TRANSPARENCIA Y LA MEMORIA”.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 62 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE FERIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XIII AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSTRUCCION PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 49 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASI COMO UN ARTICULO 111 BIS AL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZAC., PARA QUE SE LE AUTORICE DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO Y POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE VENTA, UN BIEN MUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL.

22.- ASUNTOS GENERALES, Y

23.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS** Y **RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 49 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.*
4. *Toma de Protesta de los Consejeros representantes del Poder Legislativo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y,*
5. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0034, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2018.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **06 DE NOVIEMBRE**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten un CD, conteniendo el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 y el Plan Municipal de Desarrollo de Guadalupe, Zac., para el período 2019 -2021.
02	Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.	Remiten un ejemplar del Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021, debidamente aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 14 de enero.
03	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valparaíso, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019, aprobados en reunión de su Consejo Directivo el pasado día 28 de enero.
04	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	En cumplimiento de la legislación aplicable, hacen entrega de los Informes Financieros correspondientes a los meses de octubre y noviembre del 2018.
05	Representantes estatales del Programa Nacional de Inglés (PRONI).	Remiten escrito, mediante el cual solicitan el apoyo de esta Legislatura para avanzar en la solución de su Pliego Petitorio, que incluye entre otros, su basificación, prestaciones de ley, servicio médico del ISSSTE y pagos quincenales.
06	Ciudadano Armando Romero Haro.	Presenta escrito de Denuncia, promoviendo juicio político en contra del Ciudadano Humberto Salas Castro, como Alcalde del municipio de Mezquital del Oro, Zac., del período 2013 – 2016; solicitando de esta Legislatura, se le finquen responsabilidades por enriquecimiento ilícito, cohecho, peculado, fraude, tráfico de influencias y los que resulten.
07	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 4 Sesiones de Cabildo celebradas entre el 28 de noviembre del 2018 y el 13 de enero del 2019.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Los que suscriben, Diputadas y Diputados **Jesús Padilla Estrada, Luis Alexandro Esparza Olivares, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruíz Flores Delgadillo**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I, 52 fracción III, 53, 54, 120 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 156 primer párrafo, 243 y 244 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El correcto funcionamiento de todas las Entidades Públicas tiene su base en la conformación de su estructura orgánica, especialmente de sus órganos operativos, administrativos, técnicos y de apoyo. Así mismo, para alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia en la función pública se requiere que quienes ocupan tanto la titularidad de los cargos de dirección, así como los servidores con funciones auxiliares y operativas, cuenten con perfiles idóneos para realizar sus tareas con profesionalismo y que ello les permita dar los mejores resultados a la sociedad.

En el caso de este Poder Legislativo, aún y cuando se trata de un órgano de naturaleza predominantemente política, se tiene la necesidad de contar con un cuerpo auxiliar que sea un apoyo profesional en las cuestiones administrativas, técnicas y de control para dar operatividad a la Legislatura y que tengan un funcionamiento fluido en su labor legislativa.

Para tal efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General establecen una estructura administrativa a través de la cual se asignan responsabilidades con el afán de cumplir con las funciones antes mencionadas.



Es así que para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, se dispone en el artículo 166 del citado ordenamiento que la Legislatura contará con una Secretaría General y tres Direcciones que dependen administrativamente de ésta.

En consonancia con lo anterior, el artículo 167 en su fracción I señala que la Secretaría General será el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Legislatura, mismos que se prestan a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Apoyo Parlamentario y la Dirección de Administración y Finanzas, de manera que la Secretaría General coordina sus acciones y vigila su adecuado funcionamiento.

En razón de lo anterior y considerando el acuerdo de voluntades para separarse del cargo de Secretario General de la Legislatura de manera definitiva manifestada por el C. Ingeniero J. Refugio Medina Hernández, corresponde a esta Legislatura realizar la designación correspondiente, de conformidad con la propuesta que para el efecto presente la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política en términos de los artículos 156 y 243 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

En ese tenor, teniendo en cuenta que por acuerdo de este Órgano de Gobierno, dicha propuesta recae en el C. Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, por considerar que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 244 del Reglamento General del Poder Legislativo y los demás relativos y aplicables de la Ley, para lo cual, a efecto de dar soporte a nuestro planteamiento, a continuación se realiza un análisis de su perfil, así como una reseña curricular:

- 1) El Ciudadano Le Roy Barragán Ocampo es originario de Monte Escobedo, Zacatecas, nacido el 21 de mayo de 1955, por lo que al día de hoy cuenta con 63 años de edad, estando en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 2) Cuenta con el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, con Cédula Profesional número 7344944 expedida por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- 3) Destacan en su ejercicio profesional el desempeño de los siguientes cargos y funciones:
 - Diputado Local por el Distrito XI en la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.
 - Secretario de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas, en el sexenio 2010-2016.
 - Secretario General de la Legislatura del Estado de Zacatecas en el periodo 2006-2010.
 - Secretario de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado.
 - Director General del Sistema Estatal DIF en Zacatecas para el periodo 1998-2004.



- Secretario Particular del Gobernador en el sexenio 1998-2004.
- Vicepresidente de la Asociación de Secretarios Generales de las Legislaturas de los Estados.
- Presidente del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas.
- Abogado litigante.

Conforme a lo razonado, los integrantes de esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, una vez analizado el perfil del referido profesionista, estimamos que cumple a cabalidad con la experiencia, tanto administrativa como parlamentaria, para ocupar de nueva cuenta el cargo de Secretario General de la Legislatura, lo que sin duda, como lo mencionamos con antelación, fortalecerá el trabajo legislativo de esta Representación Popular.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 156 primer párrafo y 243 de su Reglamento General, propone al Lic. Le Roy Barragán Ocampo, para ocupar el cargo de Secretario General de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto. De ser aprobada la propuesta en mención por el Pleno, cítese al referido profesionista a efecto que conforme al artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, rinda la protesta de ley correspondiente.

Quinto. Sustentados en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta iniciativa, con el carácter de urgente resolución.



Zacatecas, Zacatecas, 19 de febrero de 2019.

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Presidente

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA

OLIVARES

Secretario

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ

ESCARREÑO

Secretario

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

Secretario

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO

Secretaria

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

Secretaria



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

Quien suscribe, **OMAR CARRERA PEREZ**, en mi carácter de integrante de ésta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 21 fracción I; 28 fracción I de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 98 fracción III, y 102 Fracción III del Reglamento General de este Poder, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea un punto de acuerdo; para que, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apruebe la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA DE MANERA RESPETUOSA AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA QUE SE MODIFIQUEN LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS; CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL AÑO 2019, A EFECTO DE QUE LE SEAN RESTITUIDOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDEN A NUESTRO ESTADO.

Tal iniciativa la sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como sabemos, derivado de la Reforma Fiscal, de 2014 se estableció el Impuesto de pago de Derechos Especial, Adicional y Extraordinario para empresas mineras.

Con esta reforma a la Ley Federal de Derechos en sus artículos 271 y 275, constituyó el denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable, conocido como "*fondo minero*"; el cual representa un 80% de



recaudación para el pago de los Derechos, para la realización de obra de infraestructura social en los municipios o entidades federativas en su caso.

Ahora bien, de acuerdo al registro estadístico de producción minera, es la Secretaría de Economía quien determina anualmente la producción que aporta cada región, por entidad y municipio, del total nacional, virtud a lo cual es a esta Secretaría, a la que de manera primordial le corresponde, hacer los estudios y encuestas necesarias para conocer la viabilidad de avalar si es o no procedente los apoyos de la federación a los Estados.

Como sabemos, hay medidas del gobierno federal en materia impositiva para re-direccionar los recursos públicos, dentro de las cuales se ha propuesto replantear el actual esquema de distribución del fondo en mención, por lo que, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, no se incluirá dentro de la recaudación federal participable según lo establecido en las nuevas reglas de operación.

Bajo este nuevo diseño, la Secretaría de Economía Federal, realizará funciones de vinculación con los habitantes de las zonas de producción minera, a fin de identificar sus necesidades de inversión física y de capacidades, cuestión que nos parece acertada, ya que así, se evitará la discrecionalidad en la entrega efectiva de los recursos que a cada Estado o Municipio le corresponden.

Según lo establecido en estos nuevos lineamientos se contempla que, habrán de desarrollarse e implementarse mecanismos de organización comunitaria que garanticen la representación de los intereses de las comunidades de cada zona de producción minera del país.

Ahora bien, derivado de esta decisión, es la Secretaría de Economía quien informará a los Estados, los municipios y las empresas que ya no participarán en las decisiones sobre cómo se aplicarán los recursos del denominado *Fondo Minero*, una facultad que ahora sólo recaerán en el gobierno federal.

Entendemos que, el enfoque a los recursos de este fondo es el que se ejerza a través de los gobiernos estatales y municipales, lo cual nos parece acertado y está claro que entendemos su posición al respecto.

Sin embargo la posición del gobierno federal es ejercerlo de manera directa, sin intermediarios, para que llegue directamente a quien tiene que llegar.

Pero tampoco puede pasar desapercibido para quienes representamos los intereses del Estado que, el objetivo de este fondo es elevar la calidad de vida de los habitantes de los municipios que su primordial actividad económica es la extracción minera.



De igual manera sabemos que, para nuestro Estado la participación de este fondo representó en el año 2018, un aproximado a los 720 millones de pesos.

Este recurso, definitivamente auxiliaban al gasto ejercido tanto por el Gobierno del Estado como por los municipios beneficiados, el cual era aplicado en proyectos de beneficio a la comunidad.

De entre los municipios que accedían a este apoyo podemos mencionar a Mazapil, Concepción de Oro, El Salvador y prácticamente todos los que integran el semidesierto zacatecano.

Sin embargo, aun y que, estos recursos adicionales que se reciben están y deben ser para los municipios con vocación minera, existen otros municipios que se veían beneficiados por este recurso como son, Chalchihuites, Genaro Codina, Pánfilo Natera, Jerez, Jiménez del Teul, Miguel Auza, Morelos, Ojocaliente, Panuco, Sain Alto, Sombrerete, Vetagrande, Fresnillo y la misma capital, Zacatecas

Ante ello, consideramos que, si bien, para proteger y exigir el reconocimiento de un derecho adquirido como el que mencionamos, podemos acudir, como lo han hecho ya algunos municipios y el mismo gobierno del Estado; a un recurso jurídico, sin embargo, nosotros compartimos la visión de nuestro Presidente de la República, en cuanto a que, las controversias, diferendos y puntos de vista opuestos, pueden ser resueltos con el dialogo, el buen entendimiento y la prudencia; es por ello que, desde nuestro punto de vista debemos agotar estas instancias y seguros estamos que al hacerlo podremos llegar a un buen acuerdo, en pro de las y los habitantes de nuestro Estado.

Es por ello que, solicito que esta Soberanía Popular se pronuncie al respecto y; se exhorte de manera respetuosa la Ciudadano Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, para que se modifiquen los criterios de asignación de recursos del fondo para el desarrollo regional sustentable para el Estado y municipios de Zacatecas, contenidos en el presupuesto del gobierno federal para el año 2019, a efecto de que le sean restituidos los recursos económicos que por este concepto le corresponden a nuestro Estado.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN NUESTRA NORMATIVIDAD INTERNA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA LOCAL, ESTE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, se exhorte de manera respetuosa la Ciudadano Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, para que se modifiquen los criterios de asignación de recursos del fondo para el desarrollo regional sustentable para el Estado y municipios de Zacatecas, contenidos en el presupuesto del gobierno federal para el año 2019, a



efecto de que le sean restituidos los recursos económicos que por este concepto le corresponden a nuestro Estado.

SEGUNDO. Atendiendo a la pertinencia y justificación del presente punto de acuerdo, solicito sea considerado de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a 18 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.3

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Presidente de Guadalupe, para que en la estrategia de seguridad de ese Municipio se ponga especial énfasis y mayor relevancia a la recomposición del tejido social y a la cultura, como mecanismos tendientes a recuperar la paz y la tranquilidad de los habitantes

**Dip. Susana Rodríguez Márquez,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Honorable LXIII Legislatura
del Estado de Zacatecas.
Presente.**

El que suscribe, **Dip. José Dolores Hernández Escareño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I; 48, fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 ,fracción I; 96 y 97, fracción II, del Reglamento General, someto a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones.

La seguridad pública es una función indelegable e irrenunciable de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, misma que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Las instituciones encargadas de garantizar esta función pública, deben actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tal y como lo mandata el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el sexto párrafo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Desafortunadamente en los últimos años el país, el Estado de Zacatecas y, de manera particular, el Municipio de Guadalupe, se han visto azotados por una crisis de inseguridad y violencia sin precedentes.

Este conflicto entre el gobierno y el crimen organizado, se ha caracterizado porque el discurso dominante, y las acciones imperantes, han definido genéricamente una frontera errónea entre “buenos” y



“malos”, señalando a un enemigo interior cuyo razonamiento equivocado supone que la lucha se va ganando porque “mueren más del otro bando”.¹

No está a discusión si el gobierno debe o no hacer frente a la delincuencia, es una obligación fundamental de las autoridades garantizar seguridad a la población, y con ello salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como la preservación del orden y la paz pública. El detalle está precisamente en los medios que se utilizan; en cómo hacerlo para obtener más avances sustanciales y menos “daños colaterales”.

La estrategia que ha privado hasta el momento es de corte punitivo y reactivo, centrada sólo en una cadena de acciones como la persecución, el arresto, la consignación, el enjuiciamiento y el encarcelamiento, lo cual no resuelve el problema, porque estos eslabones se cumplen a medias, dado las relaciones de otra cadena: ineficiencia, corrupción e impunidad policíaca, judicial y carcelaria.

Hace unos días, el *Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal*, presentó su informe anual: “La Violencia en los Municipios de México 2018”, en éste da cuenta del fracaso de las múltiples estrategias contra la delincuencia en zonas urbanas, como resultados de la nula prevención social del delito.

Asesinatos, secuestros, violaciones, lesiones dolosas, robo con violencia y extorsiones, se están devorando a Guadalupe, y junto a ella también a Zacatecas y Fresnillo, los tres municipios con mayor población en el Estado y, que desafortunadamente, destacan por sus índices de violencia que son superiores al promedio nacional.

Como consecuencia de ello, estos Municipios se situaron en los primeros lugares de mayor incidencia delictiva de alto impacto en el país.

Las cifras son elocuentes e ilustrativas²:

¹ Elementos para la construcción de una política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia, Universidad Nacional Autónoma de México, México, agosto de 2011.

- Fresnillo ocupó el lugar 14 del ranking de asesinatos en los municipios más poblados del país, al registrar 166 casos y una tasa de 72.03 por cada 100 mil habitantes. Le sigue la Ciudad Patrimonio de la Humanidad, Zacatecas, en el número 29, con 77 homicidios y una tasa de 52.04. Guadalupe, recién nombrado Pueblo Mágico, no libró la lista negra y cayó en el 49, con 68 asesinatos y 36.07 casos por cada 100 mil habitantes;
- La capital del estado se colocó en el tercer lugar en secuestros, con 9 casos, pero una tasa de 6.08 por cada 100 mil habitantes; arriba sólo estuvieron Martínez de la Torre, Veracruz, y Reynosa, Tamaulipas, que encabezan la lista, aunque con niveles similares a los de la ciudad zacatecana. Con 8 casos, Fresnillo tuvo una tasa de 3.47 en este delito, lo que le valió la posición 14 a nivel nacional, mientras que Guadalupe fue el lugar 23, con 5 casos y una tasa de 2.65;
- La capital del estado encabezó el ranking de extorsiones en México, con una tasa de 34.47 delitos por cada 100 mil habitantes, que representa 7 veces la nacional, de 4.94. Fresnillo se situó en la tercera posición, con una tasa de 26.04. Guadalupe no se quedó atrás, pues con una tasa de 14.38 se colocó en el sitio 13;
- En lo relativo a violaciones, una vez más resaltó la capital del Estado, pues ésta quedó en el 20 de la lista nacional, al presentar una tasa de 25.01; más abajo se situó Guadalupe, en el lugar 41 y con un registro de 20.69, en tanto que Fresnillo contabilizó 14.32 casos por cada 100 mil habitantes; y
- En robos con violencia, Guadalupe fue el de las cifras más alarmantes en la entidad, situándose en el 76 a nivel nacional; su tasa es de 264.17 casos por cada 100 mil habitantes y 498 atracos denunciados. La capital fue la número 82 del país, con 357 denuncias por este delito y una tasa de 264.17. En el lugar 125 está Fresnillo, con 130.61 casos por cada 100 mil habitantes y 301 en total.

Hay otras alternativas más eficaces para combatir al crimen organizado y atender la problemática de violencia e inseguridad que a diario vemos y vivimos. Una estrategia más integral en materia de seguridad, debe comprender aspectos de prevención del delito y de las adicciones, participación ciudadana, desarrollo social, rescate de las actividades económicas, generación de fuentes de empleo, integración de los jóvenes a la vida productiva y educativa, profesionalización de los cuerpos policíacos, actualización de los procedimientos

² Reyna, Franzely. *Golpea inseguridad, fracasan estrategias*, NTR, 13 de febrero de 2019. Disponible en: <http://ntrzacatecas.com/2019/02/12/golpea-inseguridad-fracasan-estrategias/> (Última consulta: 13 de febrero de 2019)

judiciales, enfrentar el lavado de dinero y la corrupción oficial, pero sobre todo, la recomposición del tejido social y el fomento de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas para la población.

Como oriundo de Guadalupe, me duele su realidad pero tenemos que ser honestos en señalar que este Municipio es un claro ejemplo de que la estrategia ha fallado, quienes crecimos y vivimos aquí, hoy tristemente tenemos que aceptar que ha dejado de ser un lugar tranquilo y se ha convertido en un verdadero espacio de conflicto. Datos, indicadores y argumentos de sobra, así lo demuestran.

Por ejemplo, el 80% de los delitos que se cometen en el Estado, se perpetran en el corredor Guadalupe-Fresnillo.³ Datos del *Sistema Nacional de Seguridad Pública*, de enero a septiembre de 2018, señalan que el Municipio de Guadalupe fue donde más se cometió el delito de robo a casa habitación; con 205 casos, mientras que en el mismo periodo Fresnillo registró 128 delitos de este tipo y Zacatecas Capital 118.⁴ Otras fuentes, como el *Semáforo Delictivo en Zacatecas*, señalan que hasta noviembre del año pasado, el Municipio de Guadalupe registró 60 homicidios, 5 secuestros, 688 robos y 3 feminicidios.⁵

Por ello, es necesario enfocar esfuerzos en el aspecto social para atender la situación de inseguridad y violencia que está padeciendo Guadalupe, ¿Por qué el eje de una nueva propuesta es el aspecto social y preventivo? Porque aunque en el discurso dominante se habla cada vez más del enfoque social y la prevención, en los hechos ambos aspectos se ven limitados por una estrategia que pone a los operativos policiales en el centro de las políticas de seguridad.

Esta centralidad de la fuerza policial o militar, parte del menosprecio del potencial del enfoque social y preventivo como estrategia eficaz para construir comunidades seguras. Lo mismo ocurre con el presupuesto público, el monto destinado al castigo y a la prevención, está proporcionalmente desequilibrado en beneficio del primero.

³ Montiel, Alexa. *El 80% de los delitos ocurren en el corredor Guadalupe-Fresnillo*, Imagen, 14 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.imagenzac.com.mx/nota/155452-EI+80%25+de+los+delitos+ocurren+en+el+corr> (Última consulta: 14 de enero de 2019)

⁴ Ollaquindia, Raquel. *Este año Guadalupe ha sido de los más afectados por robo a casas, con 215 casos*, La Jornada, 29 de octubre de 2018. Disponible en: <http://ljz.mx/2018/10/29/este-ano-guadalupe-ha-sido-de-los-mas-afectados-por-robo-a-casas-con-215-casos/> (Última consulta: 14 de enero de 2019)

⁵ *Semáforo Delictivo en Zacatecas*. Disponible en: <http://zacatecas.semaforo.com.mx/> (Última consulta: 14 de enero de 2019)

Parece ignorarse que el gasto en educación, salud, empleo, actividades artísticas o culturales, deporte, recreación, entre otras, es por sí misma una inversión en la prevención de conductas antisociales y un método necesario para efecto de lograr que, desde esos aspectos sociales, se abone a la construcción de comunidades seguras. Desafortunadamente, en el Municipio de Guadalupe lo anterior brilla por su ausencia; no sólo en las acciones, sino en el presupuesto y en el marco normativo de las autoridades. De lo contrario, no se tendrían altos índices de inseguridad ni las personas vivirían en un constante “estado de emergencia o de alerta permanente”.

Tomando en consideración los argumentos anteriores, propongo hacer un exhorto al Presidente de Guadalupe, para que éste ponga en marcha en el Municipio una amplia y activa política social y cultural, basada en la recomposición del tejido social y en el fomento de actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales, a fin de que estos mecanismos sean los agentes activos para disminuir los altos índices de violencia e inseguridad, tal y como se ha puesto en marcha en otras ciudades del mundo como Sicilia, en Italia; Nueva York, en Estados Unidos de América; Bogotá o Cali, en Colombia; y Caracas, Venezuela, entre otras, donde eran asediadas por el crimen y pudieron construir comunidades más seguras a través del enfoque social y cultural.

En virtud de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Primero.- La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al Presidente de Guadalupe, para que en la estrategia de seguridad de ese Municipio se ponga especial énfasis y mayor relevancia a la recomposición del tejido social y a la cultura como mecanismos tendientes a recuperar la paz y la tranquilidad de la población.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

Suscribe

Dip. José Dolores Hernández Escareño
Zacatecas, Zac., a 19 de febrero de 2019.



4.4

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE**

KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINONZA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52, fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ante esta asamblea de representantes expongo **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN CALIDAD DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DEROGAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, A FIN DE RESCATAR EL FONDO MINERO PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS** en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Queda establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo que, para que una iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente y obvia resolución, el promovente deberá justificar la pertinencia económica, política o cultural y que, con su aprobación, se influirá en la solución del tema que se plantea.

El asunto que hoy se considera es pertinente en su dimensión política y económica, pues el asunto que aquí se expone trastoca el Federalismo que nuestro país ha establecido como forma de organización interna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la violación evidente al principio de autonomía de los Estados y Municipios de México; y la afectación directa de sus presupuestos públicos, lo cual debe ser atendido de forma urgente, para reestablecer el Estado Constitucional que nos rige.

El 8 de septiembre de 2013, el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en dicha iniciativa el ejecutivo consideró:



“Minería.

México es uno de los principales productores de minerales metálicos y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Bienes Nacionales señalan, los minerales y sustancias del subsuelo son considerados bienes del dominio público de la Nación, por lo que su exploración y explotación únicamente puede llevarse a cabo por quienes cuenten con un título de asignación o una concesión minera, lo cual les permite llevar a cabo trabajos de exploración y explotación mineros sobre una superficie determinada, independiente de si éstos se realizan o no, con lo que las empresas mineras se han visto beneficiadas por el incremento de los precios de los minerales en los mercados internacionales, lo que se traduce en mayores ganancias económicas para dichas empresas y de las cuales el Estado no ha participado. **Es por ello que, al ser los minerales y sustancias del subsuelo bienes no renovables de la naturaleza, se considera prioritario para el Estado Mexicano la optimización de dichos recursos minerales. En tal virtud, se precisa que es menester que se establezca a cargo de quienes se benefician de estos recursos naturales, un derecho que represente una justa retribución a favor del Estado Mexicano y de las propias comunidades en donde se realizan actividades mineras, mediante el establecimiento de un porcentaje razonable acorde a la utilidad neta obtenida.**

(...)

(...)la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos por la actividad de usar o aprovechar los bienes de dominio público deben ser analizados por el principio de proporcionalidad, no tomando en consideración la capacidad contributiva de los contribuyentes, sino tomando en cuenta el acto de permisión del Estado, el grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público medido en unidades de consumo o de utilización de acuerdo con la naturaleza del bien, así como del beneficio aproximado obtenido por el usuario y, en su caso, de la valoración de su mayor o menor disponibilidad o su reparación o reconstrucción, si se produce un deterioro (...)

(...) la utilidad neta obtenida por la enajenación de los minerales constituye un adecuado parámetro de proporcionalidad, dado que se está permitiendo la extracción de bienes que son propiedad exclusiva de la Nación cuya disponibilidad es escasa y el grado de aprovechamiento de los minerales por parte de los contribuyentes es total, cuyo beneficio se refleja directamente en los ingresos obtenidos por la enajenación de los productos que fueron extraídos, por lo que se justifica la **incorporación de nuevas contraprestaciones al régimen vigente, consistente en la adición de un artículo 268 a la Ley Federal de Derechos mediante el cual se implemente el derecho especial sobre minería a los titulares de las concesiones y asignaciones mineras por la producción de minerales y sustancias sujetos a la Ley Minera,** aplicando una tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(...)en el ámbito internacional las regalías mineras han sido consideradas tradicionalmente como una forma de compensación para el Estado por el agotamiento de recursos no renovables, es por ello que en atención al valor de dichos minerales en los mercados internacionales y por su diferencia considerable respecto de otros metales por ser metales preciosos, **se propone una contribución que retribuya al Estado Mexicano una parte del beneficio obtenido por quienes se benefician económicamente de ellos,** toda vez que los ingresos obtenidos por este tipo de metales al ser superiores **no se equiparan con los ingresos obtenidos por los demás minerales y sustancias del subsuelo.**

(...) **se plantea crear un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros,** conformado con el 50% de los recursos obtenidos por los



derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, mismo que se destinará en un 50% a los municipios mineros, **a fin de contribuir a resarcir al entorno ambiental y ecológico de las entidades y comunidades en las cuales tuvo lugar la explotación minera.** Finalmente, se pretende establecer que **los ingresos que se destinan al mencionado Fondo los autorizarán los distintos Comités, los cuales estarán conformados por los representantes de la Federación, del municipio correspondiente, de las comunidades indígenas o agrarias y de las empresas mineras, y serán destinados a desarrollo social, urbano y sustentable.**
(...)"

En relación con la anterior iniciativa, en fecha 17 de octubre del 2013, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, emite dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley de Impuesto sobre la renta. Dentro de dicho dictamen la citada Comisión de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión señaló en su consideración Vigésima sobre la iniciativa del Ejecutivo, lo siguiente:

“VIGÉSIMA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se observa que en la misma se plantea la **necesidad de implementar una justa retribución a favor del Estado Mexicano y de las propias comunidades en donde se realizan actividades mineras a cargo de quienes se benefician de la misma y toda vez que los minerales y sustancias del subsuelo son bienes no renovables de la naturaleza,** debe considerarse prioritario la optimización de los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo. **En este sentido, la Iniciativa pretende establecer un porcentaje razonable acorde a la utilidad neta obtenida que refleja de manera directa el beneficio obtenido por la extracción.**

Lo anterior, toda vez que las empresas mineras se han visto beneficiadas por el incremento de los precios de los minerales en los mercados internacionales, lo que se traduce en mayores ganancias económicas para dichas empresas y de las cuales el Estado no ha participado. Al respecto, es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Bienes Nacionales, establecen que los minerales y sustancias del subsuelo son considerados bienes del dominio público de la Nación. Asimismo, la exploración y explotación de los mismos únicamente puede llevarse a cabo por quienes cuenten con un título de asignación o concesión minera debidamente otorgados por la Secretaría de Economía, quienes podrán llevar a cabo o no el aprovechamiento de los mismos, ya que el título les otorga el derecho a explorar y explotar una superficie determinada.

Bajo ese contexto, con la finalidad de que el Estado obtenga una retribución justa por el aprovechamiento de los recursos no renovables de la Nación, esta Dictaminadora **considera acertada la adición de un artículo 268 a la Ley Federal de Derechos mediante el cual se implemente el derecho especial sobre minería a los titulares de las concesiones y asignaciones mineras** por la producción de minerales y sustancias sujetos a la Ley Minera, aplicando una tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Esta Comisión Dictaminadora, encuentra congruencia entre la propuesta de adición de un derecho especial sobre minería con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual sostiene que los derechos por la actividad de usar o aprovechar los bienes de dominio público deben ser analizados por el principio de proporcionalidad, no tomando en consideración la

capacidad contributiva de los contribuyentes sino tomando en cuenta el acto de permisión del Estado, el grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público medido en unidades de consumo o de utilización de acuerdo con la naturaleza del bien, así como del beneficio aproximado obtenido por el usuario y, en su caso, de la valoración de su mayor o menor disponibilidad o su reparación o reconstrucción, si se produce un deterioro. Así, la que dictamina encuentra debidamente justificada la propuesta al considerar que la utilidad neta obtenida por la enajenación de los minerales encuadra dentro de los supuestos de proporcionalidad.

(...)

Con relación a la creación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide que se adicione un artículo 271 a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de que los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería se apliquen en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, ya que si bien es cierto que las sustancias o minerales extraídos del subsuelo son bienes de dominio público de la Nación, quienes en realidad son sujetos de una afectación en su entorno ambiental y ecológico son las propias comunidades en las cuales tuvo lugar la explotación minera. Sin embargo, la que dictamina considera que **las entidades federativas mineras también se deben de ver beneficiadas con la aplicación de los recursos que integrarán el mencionado Fondo, toda vez que éstas conforman también el entorno afectado por dichas actividades,** razón por la cual se propone incluir en el Fondo de referencia la participación de las entidades señaladas. En este sentido, a efecto de hacer acorde la Iniciativa con la propuesta de inclusión señalada en el párrafo anterior, esta Dictaminadora considera necesario incrementar el porcentaje que se destinará al Fondo en comento, en un 60% de los ingresos que se obtengan del total de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería **y, se propone distribuir dicha recaudación, en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad federativa correspondiente.**

Asimismo, se sugiere hacer algunas adecuaciones a **la conformación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras que se proponen crear, a efecto de que las entidades federativas cuenten con un representante en dichos Comités, con la intención de que también participen en las decisiones de aplicación de los recursos de dicho Fondo.** Asimismo, con la finalidad de que el 40% de los ingresos obtenidos de los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería se inviertan en programas de infraestructura que le reditúen a la sociedad una parte del beneficio obtenido de los bienes que son propiedad de la Nación y se vea reflejado directamente en obras públicas, se considera adecuado establecer en la Ley Federal de Derechos que los ingresos que obtenga la Federación con motivo de los derechos señalados en los artículos 268, 269 y 270 de dicha Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda. Bajo ese contexto, se proponen los siguientes ajustes a los artículos 271 y 275 de la Iniciativa planteada, para quedar como sigue:

“Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo: ...

“Artículo 275.



Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 6050% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá destinará, en un 50% a los municipios y demarcaciones del Distrito Federal en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 50% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; y un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, se incluirá un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.”⁶

Ahora bien, en fecha 29 de octubre del 2013 durante sesión, fue discutido por la Cámara de Senadores el tema de la imposición de derechos a cargo de las empresas mineras, y la creación del Fondo Minero, de donde se obtienen las siguientes intervenciones:

“(…) Se propone la creación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros, conformado con un 50% de los recursos obtenidos por los derechos, especial, adicional y extraordinario sobre minería **que permitirá destinar este recurso para el desarrollo de dichos municipios impactando favorablemente a las regiones del país.**

(…)

“Desafortunadamente, la forma en que se ha recaudado el derecho extraído a partir de la minería, solamente se ha concentrado en la Federación. Y esto, obviamente, no ha permitido generar una política proactiva que garantice mejores condiciones de desarrollo para las comunidades donde se está llevando a cabo la actividad extractiva. Y la verdad es que tenemos aquí una enorme área de oportunidad en términos de construir una política pública que alinee los

⁶<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131017-IX.pdf>

incentivos fiscales con la forma en la que se están tomando las decisiones, que cambiemos el paradigma donde hoy es la Secretaría de Economía la que, sentada detrás de un escritorio, define a quién se le tiene que dar o no una concesión, e involucremos de manera progresiva a las comunidades, ahí donde se está llevando a cabo la explotación, ahí donde tenemos que consultarle a la gente, pero sobre todo, donde tenemos que garantizar que se dé el desarrollo en aprovechamiento de esos derechos.

De tal manera que la presente reserva, que le pediré a la Secretaria que me haga favor de leerla, lo que busca es que los derechos que estamos creciendo, que eran mínimos los que se cobraban y que era uno de los especiales regímenes de poco pago de impuestos, ahora con los cambios que estamos haciendo en este dictamen, lo que estamos planteando con esta reserva, es que el 50 por ciento del total de los recursos que se generen por el derecho minero, se vayan a los municipios, a esos municipios del país en donde se están llevando a cabo las explotaciones, **¿Con qué finalidad? Con la de acercar el desarrollo a esas comunidades donde se está dando esta actividad. (...)**⁷

Posterior al proceso legislativo que se agotó en ambas cámaras del Congreso de la Unión y que, como se advierte fue discutido, analizado y robustecido en sus etapas, fue promulgado por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de diciembre de 2013.

Con lo anterior, queda de manifiesto la voluntad expresa del legislador al argumentar y justificar que la carga de los contribuyentes con actividades de extracción minera era con el fin de retribuir a las zonas afectadas por la actividad minera, mediante la inversión física de impacto social y ambiental, en obras que generen el desarrollo, siempre bajo la premisa de interés general.

Así, los Derechos Especiales de Minería y el Fondo Minero, entraron en vigor el 1 de enero de 2014. Desde entonces, los Estados y Municipios mineros de todo el país se han visto beneficiados con obras de interés general en infraestructura educativa, salud, calles, carreteras, alumbrado público y remediación ambiental.

También se advierte que tanto el ejecutivo federal como el legislador, consideraron determinante la necesidad de que existiera un Fondo para administrar los recursos obtenidos de los derechos impuestos y con ello la existencia de un órgano que bajo su conformación diversa y colegiada, con la participación de los tres órdenes de gobierno y sectores sociales, decidiera sobre la aplicación de los recursos en la zona, esto es el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, pues se reitera que con ello se aseguraría que la carga impuesta a los particulares cumpliera con su finalidad primigenia.

En mi calidad de representante popular de municipios mineros, he visto de primera mano el funcionamiento de este Fondo Minero que, en poco tiempo, logró impactar en la calidad de vida de muchas personas.

Tales proyectos han sido posibles gracias a los principios de proporcionalidad distributiva de las contribuciones, así como el principio de participación en el rendimiento de las contribuciones especiales,

⁷ http://infosen.senado.gob.mx/content/sp/dd/content/cale/diarios/62/2/PPO/PDF-WEB/PPO_No.22_29_OCT_2013_VESP.pdf

consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 31 fracción IV y 73 fracción XXIX numeral 2° y su último párrafo que se vieron materializados en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos y que a partir de la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos han quedado eliminados, dejando el Fondo sin certeza para ningún estado o municipio, así como en manos de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía.

La violación a los principios constitucionales a que nos hemos referido se encuentra inserta en la ya mencionada fracción IX del artículo 275 que, en sustitución de los párrafos más importantes del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, establece:

“**Artículo 25.** Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

(...)

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, **y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal** que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a



los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.”

Como una consecuencia más de la omisión de dichos principios constitucionales, el artículo 25 en su fracción IX otorga facultades discrecionales a la Secretaría de Economía para emitir los lineamientos de forma directa, a fin de asignar los recursos también de forma directa o bien, en colaboración con otras dependencias y entidades federales, Estados y Municipios, siendo esta una posibilidad, no una realidad como lo es en la modificada Ley Federal de Derechos, a la que además, se le adicionan otros rubros que no atienden necesariamente al interés general, dejando aún más abierta la posibilidad discrecional de la Secretaría de Economía.

Lo anterior trastoca el espíritu mismo con que se establece el Fondo en cuestión, pues los recursos aportados por el sector privado no necesariamente contribuirán al desarrollo económico nacional con responsabilidad social, como lo establece el párrafo tercero del artículo 25 Constitucional, sino que podrán ser destinados discrecionalmente por la Secretaría de Economía, sin que el legislador establezca reglas claras que garanticen que los recursos productivos se destinarán al beneficio general bajo las modalidades que dicte el interés público.

Ahora bien, puesto que el alcance de la facultad que otorgó el Constituyente al Congreso de la Unión mediante el multicitado artículo 73 fracción XXIX numeral 2º y su último párrafo se traduce en una reserva de Ley al señalar:

“Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine (...).”

Lo anterior implica en consecuencia, que todos los demás poderes quedan excluidos, para normar en cualquier forma la participación en el rendimiento y su consecuente operación del fondo que contiene los recursos obtenidos de la actividad extractiva minera.



Así las cosas, de la redacción de la fracción IX del numeral 25 se evidencia que el Constituyente Permanente, al delegar a un órgano de la Administración Centralizado (Secretaría de Economía), la facultad de determinar y/o destinar los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, lo cual hizo expresamente de manera directa en favor del Órgano del Poder Ejecutivo, situación que rompe a todas luces con el principio de reserva de ley, ya que en primer término el congreso de la unión debió previamente implementar en la ley secundaria que en el caso resulta ser la ley federal de derechos, la regulación del método de destino de los recursos mineros recabados, y no delegar el método de determinación a un órgano materialmente administrativo, ya que si bien el ejecutivo goza de una facultad reglamentaria mediante la cual se pueden crear disposiciones de carácter general, dicha facultad se encuentra subordinada a la existencia de un mandato previo de origen formalmente administrativo que se regule expresamente el método de determinación de ingresos del fondo minero.

En resumidas cuentas, mientras que la Constitución establece que será una Ley el instrumento en el que habrá de observarse el mecanismo para la participación y distribución de las contribuciones especiales, en este caso los Derechos Especiales de Minería, la Ley de Ingresos de la Federación vigente para este año, lo omite, pretendiendo que sean unos lineamientos o unas reglas de operación las que cumplan con tal situación, lo que a todas luces trasgrede el principio de reserva de ley, mismo que resulta sustancial para la labor legislativa a cargo del Congreso de la Unión.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Popular exhorte de manera respetuosa a derogar esa Proción normativa que atenta contra el federalismo, el federalismo fiscal y demás principios constitucionales necesarios para la vida institucional del país.

Por último, me permito soportar la propuesta de modificación de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, amparada en la siguiente tesis jurisprudencial, a la que solicito se acoja el Congreso de la Unión para atender el respetuoso exhorto que aquí se le dirige:

Época: Octava Época

Registro: 902049

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo I, Const., P.R. SCJN

Materia(s): Constitucional



Tesis: 1376

Página: 966

IMPUESTOS. PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE LOS MISMOS.

Ni del texto del artículo 74, fracción IV, constitucional, ni de ningún otro, se puede desprender que las leyes de ingresos no puedan ser modificadas sino de año en año. Luego entonces, esto no es posible obtenerse de una interpretación literal del precepto. Ahora bien, en un afán teleológico de interpretación, debe decirse que la finalidad que tuvo el legislador al establecer una disposición de esta naturaleza, consiste en la necesidad de controlar, evaluar y vigilar el ejercicio del gasto público por parte de la Soberanía Popular, de los Representantes Populares, de la Cámara de Diputados, derivada de la circunstancia de que es al pueblo, a través de sus representantes, a quien corresponde decidir, a propuesta del Ejecutivo, a qué renglones deben aplicarse los recursos aportados por el propio pueblo para sufragar el gasto público, lo cual hace al aprobar el Presupuesto de Egresos, así como vigilar el que dichos recursos se apliquen precisamente a los fines autorizados por la Representación Popular al aprobar ese Presupuesto de Egresos, lo cual realiza cuando en el año siguiente revisa la Cuenta Pública del ejercicio anterior, a raíz de la cual conocerá los resultados de la gestión financiera, comprobará si el Ejecutivo se ajustó a los criterios señalados en el presupuesto y si se dio cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas. Hasta aquí se ha hablado de gasto público, de autorización de Presupuesto de Egresos, de control, de evaluación, de vigilancia de ese gasto público, actividades y facultades que corresponden a la Representación Popular de manera exclusiva, sin intervención de la otra Cámara y que constituyen actos que sólo son formalmente legislativos, a diferencia de las Leyes de ingresos, actos que son formal y materialmente legislativos, y que no son facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, sino del Congreso de la Unión, del que ésta sólo es una parte, por más que en tratándose de leyes tributarias tenga forzosamente que funcionar como Cámara de Origen y su colegisladora, la de senadores, como Cámara Revisora. Luego entonces, puede decirse que no se advierte razón jurídica alguna para regular, entre facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, una que no lo es (la de discutir primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto), y mucho menos que se pretenda hacerle partícipe de principios que por tratarse de un acto diferente no le corresponden. El Presupuesto de Egresos tiene vigencia anual, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un período de un año. La disposición contenida en el artículo 74, fracción IV, constitucional, representa un esfuerzo en materia de planeación del gasto público, implica la programación de actividades y cumplimiento de programas, al menos durante ese corto plazo de un año. Sin embargo, la propia Constitución acepta que ese Presupuesto de Egresos no debe ser estricto, no debe ser inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que haya variación cuando en su artículo 126 establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior. Ahora bien, las leyes de ingresos tendrán vigencia anual, a lo sumo, porque de acuerdo con esa fracción IV del artículo 74, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar cada año, antes del 15 de noviembre, o excepcionalmente el 15 de diciembre en el caso señalado por la propia Carta Magna, una iniciativa de ley de ingresos, en la que se contemplen las contribuciones a cobrarse



en el año siguiente para cubrir el Presupuesto de Egresos; entonces, su vigencia, cuando mucho será de un año, es más, su vigencia normal será de un año, pero eso no implica que el Ejecutivo no puede presentar otra iniciativa tendiente a modificarla antes de transcurrido ese año, o que dicha ley no pueda ser modificada, reformada o adicionada en el transcurso de ese año, cuando las circunstancias socioeconómicas así lo requieran y el legislador estime conveniente atenderlas, pues no existe ninguna limitación temporal para que el Congreso de la Unión expida leyes en las que imponga las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, mucho menos para introducir, como en el caso, sólo una modificación a propósito de la periodicidad de los pagos provisionales. El Ejecutivo Federal tiene la obligación de presentar, cada año, esa iniciativa de Ley de Ingresos, y la Cámara de Diputados tiene la obligación de discutir esos ingresos y de aprobarlos, en su caso, como Cámara de Origen, pero ni el uno ni la otra tienen la prohibición para presentar o para estudiar, respectivamente, antes de transcurrido el año, alguna iniciativa de ley que a aquélla modifique. De estimar que no existe la posibilidad jurídica de modificar, adicionar o reformar las leyes de ingresos y partiendo de una identificación o correspondencia exacta entre ingresos y egresos, no se podría atender la excepción al principio de anualidad a propósito de los egresos, contenida en el artículo 126 constitucional, pues en relación con los ingresos no existe una excepción expresa que hiciere posible fijar nuevos ingresos o incrementar los existentes para cubrir esos egresos no presupuestados originalmente. **Por otra parte, si se considera que ni las disposiciones que integran esas leyes de ingresos deben tener forzosamente vigencia anual, sino que pueden ser modificadas antes del término de un año, con mucha razón puede sostenerse que no hay impedimento legal alguno para que el Congreso de la Unión, en cualquier tiempo, reforme, adicione, modifique o derogue disposiciones en materia tributaria, siempre que en dichas leyes se respeten esos principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que para todo impuesto derivan de la fracción IV del artículo 31 constitucional.**

Amparo en revisión 6003/87.-Impulsora de Lubricantes Automotrices e Industriales, S.A. de C.V. y otras.-10 de noviembre de 1988.-Unanimidad de 16 votos.-El Ministro González Martínez se retiró de la sesión.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II, Primera Parte, julio a diciembre de 1988, página 20, Pleno.

Por lo dicho, someto a consideración de este Poder Legislativo de Zacatecas la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN CALIDAD DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DEROGAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, A FIN DE RESCATAR EL FONDO MINERO PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS:**



Artículo Único. La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión a derogar la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que trastoca los artículos 31, fracción IV; 39; 40; 41; 73, fracción XXIX numerales 2º y 5º; 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con la finalidad de mantener vigente el Fondo Minero, garantizando los principios de proporcionalidad distributiva, principio resarcitorio y redistribución de la riqueza, respetando los porcentajes de participación de la federación, estados y municipios; además de conservar el destino de interés general que corresponde al gasto público.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.5

MAESTRA AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión para que se lleve a cabo una revisión y se hagan las modificaciones necesarias a la Ley de Ingresos de la Federación que fue publicada el 28 de Diciembre del 2018 que violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25, 31 fracción IV, 27, 40, 49, 73, fracción XXIX, numeral 2º y su último párrafo, 115, 124, 133 y 134, así como la Ley Federal de Derechos en su artículo 275, que fuera “sustituido” mediante la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2019.

Exposición de Motivos:

Desde 2014, cuando se estableció el fondo Minero, y hasta el 2018 la Federación depositaba en un fideicomiso el gravamen que cobra a la industria minera. De esta recaudación el 22.5%, correspondía al Gobierno Federal, y del 77.5% restante se destinaba el 37.5% a las Entidades Federativas y el 62.5% a los Municipios con el objetivo de elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera, a través de inversiones físicas con impacto social, ambiental y de desarrollo urbano en 27 estados y 277 municipios.

Este diseño y esta política pública ha permitido que los recursos beneficien a los habitantes, en proporción a la extracción, es decir, en donde más se extrae, más recurso llega del Fondo Minero, y por supuesto, más obras de desarrollo estructural van a tener las comunidades”, los municipios han incluso triplicado sus recursos para realizar obras de infraestructura porque el impacto no sólo tiene que ser de donde se realiza la extracción, sino a nivel regional, es decir, además de buscar un desarrollo de mejoramiento en los centros



educativos, centros de salud, también se contempla la reforestación, recuperación de ríos y la construcción de carreteras.

Hoy la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 en el artículo 25 fracción IX, cambia los lineamientos y reglas de operación del Fondo Minero, donde se sustituyen los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, yendo en contra de los objetivos para los que estuvo constituido este Fondo, que se denominó Fondo para el Desarrollo Sustentable de Estados y Municipios Mineros; el objetivo de modificar su operación entre otras variables es entregar tandas para financiar microcréditos de 6 mil pesos, definitivamente los programas de desarrollo social son importantes, pero el Presupuesto debe tener siempre un equilibrio, pues no podemos descansar el desarrollo de nuestro Estado solo en transferencias de dinero a la población, tiene que haber apoyo a la infraestructura, es al final lo que se queda en las comunidades, el Fondo Minero es un Derecho que se ganó en el Senado de la Republica para que parte del aprovechamiento que las empresas mineras hacen en los Municipios, regresen en forma de infraestructura básica, no para programas asistenciales.

Compañeras y compañeros Legisladores, nadie tiene derecho a sacrificar el desarrollo y el crecimiento de nuestro Estado, trabajemos juntos para que Zacatecas tenga un mejor futuro.

Proyecto de Punto de acuerdo

Por lo anteriormente expuesto proponemos a esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

UNICO.- Solicitamos respetuosamente a la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión para que se lleve a cabo una revisión y se hagan las modificaciones necesarias a la Ley de Ingresos de la Federación que fue publicada el 28 de Diciembre del 2018 y que violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25,31 fracción IV, 27, 40, 49, 73, fracción XXIX, numeral 2º y su último párrafo, 115, 124, 133 y 134, así como la Ley Federal de Derechos en su artículo 275, que fuera “sustituido” mediante la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2019. Esto con el objetivo de que las Entidades Federativas y los Municipios beneficiados por el Fondo



Minero no se vean afectados por los preceptos referidos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 que violenta el Pacto Federal y pone en riesgo el crecimiento desarrollo de nuestro Estado.

Atentamente

Diputada Aida Ruiz Flores Delgadillo

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas a 18 de Febrero de 2019



4.6

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, **MTRA. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 28, fracción I, artículos 29, fracción XIII y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículos 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la Iniciativa con Proyecto Decreto que Reforma el artículo 11 del Código Familiar del Estado de Zacatecas y los artículos 192 y 194 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En Zacatecas como bien sabemos el Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas físicas o individuales en lo que corresponde a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del Estado; así como la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, declaren la ausencia, la presunción de muerte o la pérdida de la capacidad para administrar bienes, y los demás actos que así lo exijan las leyes.



En nuestro Estado el Registro Civil está constituido por la Dirección del mismo, su archivo estatal y las oficialías que determine el reglamento respectivo. Cabe resaltar la importancia de la documentación que se expide en el Registro Civil, así como la necesidad que pueden tener las familias en un momento doloroso al momento de la pérdida de un ser querido, puesto que se tienen que realizar diversos trámites desde el acta de defunción, hasta los permisos para dar sepultura, o incinerar etc. Por demás lamentable es cuando hay decesos en periodos vacacionales, lo que genera una situación desesperante para la familia. Lo que se busca con esta Iniciativa es implementar el servicio permanente tanto de las autoridades sanitarias del Estado, al expedir los diferentes tipos de certificados y el de las Oficialías del Registro Civil, es decir, un servicio las 24 horas los 365 días del año.

Por lo anteriormente expuesto se somete a esta H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 11 del Código Familiar del Estado de Zacatecas y los artículos 192 y 194 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS	
<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 11</p> <p>El Registro Civil está constituido por la Dirección del mismo, su archivo estatal y las oficialías que determine</p>	<p>DEBERÁ DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 11</p> <p>El Registro Civil está constituido por la Dirección del mismo, su archivo estatal y las oficialías que determine el reglamento respectivo, <u>las cuales deberán brindar</u></p>



el reglamento respectivo.	<u>servicio las veinticuatro horas los 365 días del año.</u>
---------------------------	--

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 192</p> <p>La autoridad competente expedirá los siguientes certificados:</p> <p>I. Prenupciales;</p> <p>II. De defunción;</p> <p>III. De muerte fetal, y</p> <p>IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.</p>	<p>DEBERÁ DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 192</p> <p>La autoridad competente expedirá los siguientes certificados <u>las veinticuatro horas, los 365 días del año:</u></p> <p>I. Prenupciales;</p> <p>II. De defunción;</p> <p>III. De muerte fetal, y</p> <p>IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 194</p> <p>Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y</p>	<p>ARTÍCULO 194</p> <p>Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y</p>

determinadas sus causas, por profesionales de la medicina. Las autoridades judiciales o administrativas sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.	determinadas sus causas, por <u>las autoridades sanitarias del Estado garantizarán este servicio durante las veinticuatro horas los 365 días del año</u> . Las autoridades judiciales o administrativas sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
--	---

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 14 de febrero de 2019.

MTRA. AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



4.7

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

El que Suscribe, Diputado **JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 60, frac I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46, frac. I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, frac I, 96 y 97, frac. I del Reglamento General, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO 1º DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a la Legislatura del Estado, en términos de lo que establece el artículo 65, frac. XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que presenta el Ejecutivo del Estado a más tardar el día 30 de noviembre de cada año. Es el Proyecto de Presupuesto de Egresos el instrumento que concentra, la propuesta del gasto que aplicará el poder ejecutivo, y corresponde al otro poder, el legislativo: examinar, discutir, modificar, y aprobar esa propuesta. Una vez que este presupuesto es aprobado, se envía al Gobernador del Estado para su publicación, lo que teóricamente oficializa el gasto que se estará aplicando en nuestra entidad federativa durante un año.

Ahora bien, cuando revisamos al final de un ejercicio fiscal los ingresos presupuestarios que contiene la Ley de Ingresos y que fueron aprobados por el Congreso Local, y establecemos un comparativo contra lo que realmente obtuvo el gobierno estatal, encontramos que es recurrente y sistemática esa práctica de que el gobierno obtiene más recursos públicos de los que originalmente planifica o presupuesta, lo que origina, consecuentemente, que a partir de ahí inicie un descontrol en las finanzas públicas con las modificaciones reiteradas al gasto. Preciso.

Es una práctica perniciosa y dolosamente instrumentada desde el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, de realizar cálculos ajustados en la Ley de Ingresos, porque se sabe con antelación, en esa aparente planeación presupuestal, que se contará con recursos adicionales; pero lo más grave es que estos recursos que aparentemente se obtienen de fuentes extraordinarias, se va a disponer de ellos a través de **las llamadas adecuaciones presupuestarias** de manera unilateral, discrecional, opaca, pero más aún, sin ningún esquema de contrapesos. En suma, anualmente existen más recursos de los que originalmente fueron considerados en la Ley de Ingresos, producto de que las estimaciones que se realizan son calculadas siempre a la baja, lo que permite hacer aparecer esos recursos como extraordinarios, aunque en los hechos son ingresos que año con año tienen un comportamiento constante y regular.

Las adecuaciones presupuestarias han sido un mecanismo recurrente en la administración estatal, del que se ha abusado para modificar los montos aprobados en el presupuesto de egresos, y que si bien lo permite la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es



necesario regularlas jurídicamente de mejor manera y evitar que esa laxitud termine pervirtiendo todo el ciclo presupuestal; pero además, esa discrecionalidad en el gasto que se origina con las adecuaciones presupuestarias, ha sido también un factor (no el único, pero si uno de los más importante) que ha propiciado episodios de corrupción en el manejo de las finanzas públicas en nuestro estado.

En el mismo sentido de nuestra argumentación, las adecuaciones presupuestarias no han tenido un contrapeso efectivo en el esquema jurídico actual. No obstante de que en los últimos años se ha hecho referencia a la disciplina financiera en las entidades federativas, nadie las ha cuestionado y menos aún, se ha hecho algo para evitarlas. Este Congreso Local aprueba el Presupuesto de Egresos en el mes de diciembre y durante todo el año nos convertimos, como legisladores, en espectadores pasivos del gasto que se mueve en niveles discrecionales verdaderamente escandalosos y lamentables. Es necesario acotar el uso indiscriminado de las adecuaciones al presupuesto y transparentar esos ingresos excedentes, de tal manera que cuando rebasen un nivel porcentual considerable tenga que intervenir el poder legislativo en su aprobación. De lo contrario, resulta incongruente que una vez aprobado en el Presupuesto de Egresos, los recursos que son de los zacatecanos terminen moviéndose de un lugar a otro con la totalidad opacidad y discrecionalidad del poder ejecutivo, sin intervención de otro poder. Es importante señalar que no se trata de que un poder se imponga sobre otro, sino de establecer competencias cruzadas donde no se le deje al poder ejecutivo el manejo de las prioridades presupuestarias de manera discrecional, y que esos excedentes, propiciados por las ampliaciones, lleguen a constituir variaciones en el gasto en porcentajes de hasta 70, 80 o 90 % de lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por otra parte, no solo estamos en el uso en las adecuaciones presupuestales ante las conocidas ampliaciones, sino también frente a las reducciones que de manera absurda y unilateral se han dado en Zacatecas en el gasto de inversión pública. Este gasto que se focaliza fundamentalmente en la obra pública incide de manera cualitativa en la calidad de vida de los zacatecanos, porque representa la obra de infraestructura estratégica, la pavimentación, la obra de urbanización, el agua, el drenaje, y que sin fundamentaciones sustentadas de la noche a la mañana termina siendo cercenado en el gasto anual, a pesar de representar uno de los rubros más prioritario y sensibles.

Desde esta perspectiva, las adecuaciones presupuestarias deben justificarse de manera clara y explícita: si se trata de recursos extraordinarios o de un redireccionamiento de otro rubro. Es la legislatura quien debe realizar esta función de ponderación relativa a su factibilidad, a través de un procedimiento transparente y evaluable en lo técnico. En caso de que la ampliación solicitada se encuentre debidamente sustentada en términos de la ley aplicable, podrá ser autorizada al ejecutor del gasto por el poder legislativo, acotando así la decisión discrecional que hasta hoy tiene la Secretaría de Finanzas, pero sobre todo, haciendo que predomine una racionalidad más técnica y económica que de naturaleza política.

Pero la mejor manera de sustentar lo que se viene argumentando, es contrastando el presupuesto de egresos contra la cuenta pública; es decir, analizando algunas cifras del gasto real ejercido por el gobierno estatal en la cuenta pública del 2016, que hasta el día de hoy es la última que pasó por la aprobación del poder legislativo y que tomaremos como referente. Veamos entonces.

En la Ley de Ingresos de nuestro estado aprobada en el 2016 se autorizaron ingresos por el orden de \$ 27,555,097,693.00 y lo gastado o devengado al término del ejercicio fiscal que se refleja en el Presupuesto de Egresos es de \$ 34,270,899,388.70; esto es, una diferencia entre el ingreso y el egreso de \$ 6,718,801,695.70 lo que representa una variación porcentual del 24%. Entendemos que los presupuestos de egresos pueden sufrir variaciones pero no en estos niveles cuantitativos. Al final del día estamos ante un gasto demasiado flexible y sin controles; pero además, queda al descubierto que la fase de presupuestación se hizo al vapor o sin la meticulosidad necesaria.

Pero cuando vamos escalando en el análisis se observa que en la cuenta pública del 2016 capítulos por ejemplo como el 3000, que se refiere a servicios generales, fueron presupuestados recursos por \$ 337,079,680.00 y lo gastado fue del orden de los 951,779,253.20.00 teniéndose ampliaciones presupuestales por el orden de los \$614,699,573.00, es decir, una variación en el gasto del 182%. Por eso hemos sostenido que se trata de variaciones escandalosas al gasto.

Por otra parte, analizando la cuenta pública 2016 del gobierno del estado, encontramos también otros niveles de abuso el recurso público que no tienen justificación convincente, por ejemplo: el gasto en inversión pública autorizado en el Presupuesto de Egresos fue por la cantidad de \$ 1,576,984,554.00 y lo devengado o ejercido fue de \$927,591,410.88; esto es, una variación decreciente de \$649,393,143.12. Hubo una reducción del 70% en capítulo 6000 relativo a inversión pública. Pero como lo hemos sostenido en el cuerpo de esta exposición de motivos, resulta contradictorio y sin justificación clara el reducir el gasto de inversión en más de 600 millones, y que capítulos como el 1000 relativo al gasto corriente (sueldos y salarios) se incrementen en alrededor setecientos millones. Estas cifras son extremadamente reveladoras y demuestran como una enorme cantidad de recursos se mueven de un lado a otro a través de las ampliaciones o reducciones presupuestarias.

A mayor abundamiento, en la Ley de Ingresos del 2018 se presupuestaron recursos por el orden de \$30,463,434,263.00 y al estimado del cierre del 2018 se están considerando ingresos presupuestarios por \$42,822,964,792.03; esto es, un monto adicional de \$12,359,530,529.00 lo que representa más de un 40% de incremento. Es notable, entonces, esa actitud del ejecutivo de estimar ingresos a la baja, que curiosamente se está convirtiendo una planeación estratégica año con año, para disponer discrecionalmente del gasto.

Es indiscutible que debe ser el poder legislativo, mediante la intervención de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y luego con la aprobación del pleno de la asamblea parlamentaria, quien debe aprobar o desechar una adecuación presupuestaria. Si ésta rebasa el 8% del presupuesto del ramo, programa, capítulo o si se trata de una variación total del presupuesto en estos niveles porcentuales, como lo proponemos con la presente iniciativa de adición al artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, debe pasar por el filtro del poder legislativo y no quedar en el ámbito discrecional del poder ejecutivo o en manos de los ejecutores del gasto. Es importante que estas variaciones tan drásticas al gasto se conozcan y aprueben en un esquema de contrapesos de manera oportuna y con antelación, porque el poder legislativo solo conoce de ellas tardíamente, en la información consolidada que se presenta al año siguiente en el mes de abril en la cuenta pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 34, PÁRRAFO 1º, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 34.

Ingresos Extraordinarios

Las partidas del presupuesto podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en el caso de que los ingresos públicos lo permitan, siempre que no resulten afectados, los gastos previstos, expresamente en el mismo presupuesto y de conformidad con la disponibilidad financiera. **Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación al 8% del presupuesto total del ramo, programa, capítulo o del presupuesto global del ente público, se requerirá la aprobación del pleno del Poder Legislativo del Estado, previo dictamen que emita la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**



ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO: Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 12 de febrero del 2019

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



4.8

Iniciativa de Decreto para declarar “2019, año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”

Dip. Susana Rodríguez Márquez,

Presidenta de la Mesa Directiva de la

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Presente.

El que suscribe, **Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente, la presente **Iniciativa de Decreto**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

“Los archivos van unidos a la historia del hombre. La entrada de éste en la Historia está vinculada a la aparición del primer testimonio escrito y a partir de este momento los archivos van a tener un puesto en el acontecer humano. Los archivos nacen como una necesidad de la vida pública y privada: son la memoria de una y otra. Nacen como una conveniencia de hacer durables las acciones realizadas, públicas y económicas”.⁸

Los primeros archivos de los cuales se tienen registro, tuvieron su origen en Egipto y Mesopotamia, y tenían por objeto llevar la contabilidad de las cosechas. Los primeros archivos de la era antigua estaban en manos de los escribientes o sacerdotes. Los griegos, por su parte, crearon la figura de *archeion*, donde conservaban las actas públicas, es decir, se guardaba documentación de carácter civil. Por su parte, el archivo

⁸ Heredia Herrera, Antonia. *Archivística General. Teoría y Práctica*, Amazon, España, p. 105



Romano se constituye como una gran institución, muestra de ello es la información que ahora tenemos de esta civilización. Entre los siglos VIII y XII, los archivos tuvieron un papel central porque fungieron como herramientas para defender derechos. Con la aparición del papel se incrementó la producción y conservación de documentos y, con ello, la proliferación de los archivos institucionales y personales.

Como se puede observar, los archivos son el testimonio de las civilizaciones, del conocimiento y del actuar de la humanidad. En los documentos podemos observar los rasgos de nuestra evolución y debemos dejar claro que todo el pasado que conocemos hasta ahora es gracias a los archivos que nos dejaron quienes nos antecedieron. Alain Hus, narra cómo gracias al descubrimiento casual de un campesino en 1828, quien mientras trabajaba su tierra encontró unas tumbas Etruscas, se pudo conocer la existencia de esta civilización. Algunos biógrafos de las vidas de los Césares, narran que sólo conocemos el actuar de estos hombres porque dejaron testimonio de su paso por el mundo. La interrogante que todos los investigadores se preguntan es: ¿Cuánto de la historia de la humanidad se desconoce porque no se tuvo la precaución de conservar nuestros archivos?

En México y en América Latina, tenemos una gran tradición archivista, heredada de nuestra herencia Ibérica. Debemos recordar que después de que Alfonso X, “El Sabio”, se dio a la tarea de compilar y recuperar la tradición legislativa, literaria y cultural de sus reinos, inició un proceso de organización y conservación de los documentos jurídicos y literarios de lo que posteriormente sería denominado España.

En América Latina, continuó esta tradición de registro, organización y conservación de la documentación de las instituciones. Por ello, podemos presumir que nuestros archivos están integrados por verdaderas joyas históricas que dan cuenta de nuestra historia, así como de la evolución de nuestro pensamiento e instituciones.

Sin embargo, en las últimas décadas se ha olvidado el valor e importancia que los archivos poseen, no sólo para el pasado sino también para el presente y futuro de una sociedad. Para Antonia Heredia, el archivo es “uno o más conjuntos de documentos, sea cual sea su fecha, su forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada en el transcurso de su gestión, conservados, respetando aquel orden, para servir como testimonio e información para la persona o institución que los produce, para los ciudadanos o para servir de fuentes de historia”.



Como se puede observar un archivo es más que un conjunto de papeles, es la instancia encargada de organizar y conservar el testimonio de una institución así como de registrar los procedimientos administrativos de una sociedad. En el presente, un archivo es la huella testimonial del actuar de la administración y es la mejor herramienta para combatir la corrupción; un mal que nos aqueja constantemente.

Los archivos son las áreas encargadas de resguardar la documentación que generan las instituciones públicas. Debemos entender que la administración está íntimamente vinculada a los documentos y hablar de documentos es hablar de archivos.

En nuestro país, se han emprendido una serie de políticas públicas y legislaciones a fin de erradicar la corrupción. El Sistema Nacional Anticorrupción y los Sistemas de Transparencia, son una prueba de ello. Sin embargo, estos esfuerzos parecen endeble sin la correcta organización de los archivos, pues éstos son la columna vertebral de dichos sistemas, de ahí la importancia de la publicación de la Ley General de Archivos, como mecanismo para organizar y transparentar la información que generan los sujetos obligados.

Nuestro Estado es pionero en esta materia: fuimos la primera entidad en homogeneizar nuestra legislación con la Ley General de Archivos, ahora nuestro compromiso es impulsar los proyectos y las políticas públicas que nos permitan rescatar y promover la cultura archivista que nos heredaron nuestros antepasados.

El rescate de nuestra historia no es una política aislada. Uno de los grandes méritos del actual gobierno de la República, es la creación de la Coordinación Nacional de la Memoria Histórica y Cultural de México, que tiene por objeto recuperar y conservar archivos y hemerotecas, así como preservar y difundir materiales relativos a la historia nacional. Por ello, es fundamental que desde ahora iniciemos los trabajos, a fin de rescatar el patrimonio documental de nuestra entidad.

Es importante señalar que en la *XIX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Cultura*, que se celebró en La Antigua Guatemala los días 3 y 4 de mayo de 2018, donde participaron los funcionarios en materia de cultura de los países iberoamericanos, se acordó reforzar el compromiso para promover un espacio de diálogo y fomentar la importancia que las políticas culturales tienen en los países que integran esta Conferencia. Además se estableció que la dimensión cultural constituye un eje transversal que recorre el sistema social, ambiental y económico que precisa insertarse en las políticas públicas para elevar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región.

Uno de los resultados de esta Conferencia fue el acuerdo de nombrar el 2019 como *Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria*, así como mandar a la SEGIB (Secretaría General



Iberoamericana) y a los Programas de Cooperación especializados en la materia, a que instrumenten un plan de actividades en torno a la designación.

Considero que es fundamental reconocer la importancia de los archivos y que nuestra entidad tome un papel central en los trabajos para la conservación y difusión de nuestro patrimonio documental.

Por ello, la presente iniciativa de decreto propone que este año sea nombrado: ***“2019, Año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”***, como un mecanismo para fomentar en los diferentes órganos de gobierno, políticas públicas que busquen el correcto manejo y preservación de nuestro patrimonio documental. Y que los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, así como en los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, incluyan en la papelería oficial, durante el año 2019, la leyenda ***“2019, año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”***.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno el siguiente

Decreto

La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas decreta:

Artículo Primero. Se declara el ***“2019, año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”***.

Artículo Segundo. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como en los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, deberán incluir en la papelería oficial durante el año en curso, la leyenda: ***“2019, año Iberoamericano de los Archivos para la Transparencia y la Memoria”***.

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., 19 de febrero de 2019



4.9

DIP. SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

El que suscribe Pedro Martinez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 29 fracción XIII, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas se desprende de una evolución institucional, donde gobierno y ciudadanía trabajan sobre una base firme, garantizando la autonomía de sus decisiones de los procesos e investigaciones y transparentando no solo los recursos que le son asignados sino transparentando la actuación de todos y cada uno de los integrantes de dicha institución, revisando cabalmente los resultados de las actividades de la Fiscalía General.

La ley Orgánica de la Fiscalía señala que su Consejo estará integrado por el **Fiscal** General, quien será su Presidente, un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado; un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia, y dos consejeros ciudadanos.

Con la reciente reforma de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado la Comision de Seguridad Publica y Justicia fue objeto de reforma, donde se adecuaron su atribuciones, con un doble objetivo: primero, armonizar su contenido con las reformas constitucionales y legales que han transformado la configuración del sistema jurídico mexicano, y segundo, para evitar la duplicidad de funciones y sobrecarga de trabajo que se presentaba.

Con base en tales criterios, se determinó dividir la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, con la finalidad de que los temas relativos a la seguridad pública sean atendidos por una comisión y los relacionados con la administración e impartición de justicia correspondan a otra.



Por tal motivo es necesario hacer una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía en su Título Cuarto, Capítulo Único del Consejo; con respecto a la integración, señalando que será el Presidente de la Comisión de Justicia el representante del Poder Legislativo en dicho organismo.

Así pues, la presente reforma da claridad de quien será el representante de este Poder ante el Consejo y así no limitar los trabajos y asuntos que le competen a esta Institución, el reclamo social nos exige una justicia de vanguardia y solo por medio de una institución fuerte y consolidada se puede adquirir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 62 DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO ÓRGANOS AUXILIARES

Capítulo Único Consejo de la Fiscalía General

Artículo 62. El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

- I. ...
- II.
- III. **Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será quien presida la Comisión de Justicia.**
- IV.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 15 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E

Diputado Pedro Martínez Flores



4.10

H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

Diputada Emma Lisset López Murillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 93 fracción I, 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por el Estado mexicano el 14 de diciembre de 2005, en su Prefacio señala con toda puntualidad que *“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones a los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”*.

Varias calamidades a las que día a día enfrenta la sociedad mexicana, tienen, directa o indirectamente, una relación con los altos niveles de corrupción.

Todos estos focos rojos obligaron al Estado mexicano a actuar decididamente y es, en mayo de 2015 cuando nuestro país dio un giro monumental en relación al combate a la corrupción. Finalmente y después de diversos esfuerzos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, dando paso a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, donde además, se ordena a las entidades federativas a constituir Sistemas Estatales Anticorrupción, con una estructura análoga.

Siguiendo esta ruta, la Legislatura del Estado dio paso a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, comenzando con la emisión del Decreto número 128 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, posteriormente, aprobando las leyes secundarias, entre las que se encuentran, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la



Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas, reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, para armonizarla a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicable a todas las entidades federativas y, por último y con el objetivo de cerrar este círculo virtuoso, aprobó la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

De acuerdo a su artículo 1° el citado ordenamiento tiene como objeto *“Establecer las disposiciones generales conforme a las cuales los servidores públicos de los Entes Públicos, ya sea persona física o moral, pública o privada, que les corresponda recibir, resguardar, administrar o ejecutar, por cualquier título, recursos públicos, deberán entregar a quienes los sustituyan en el empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la información, documentación y asuntos de su competencia que hayan manejado en el desempeño de sus funciones”*.

Es claro que con la instauración de estos nuevos procedimientos se fortalece la transparencia de las administraciones públicas, tanto estatales como municipales y se obliga a los servidores públicos a entregar cuentas claras de la administración a su cargo, ya sea al finalizar la misma o al culminar su periodo o ejercicio.

La supracitada Ley de Entrega-Recepción en su Título Sexto regula el proceso de “Verificación y Validación Física del Expediente”, y en su artículo 68 establece que *“La etapa de Verificación y Validación física de la información contenida en el Expediente tiene por objeto revisar los formatos, anexos y, en general, la documentación entregada, así como constatar los actos u omisiones que en su caso pudieran derivarse”*.

Así pues, esta etapa del proceso es fundamental para conocer de actos u omisiones que puedan causar, en un momento determinado, daños a la hacienda pública estatal o municipal. Por ello, en el siguiente numeral se menciona que *“La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario”*.

Debemos recordar, que si bien existen administraciones públicas que por el número reducido de habitantes cuentan con una plantilla de personal no muy engrosada y que, por lo tanto, no requieren de un plazo mayor para llevar a cabo con toda puntualidad su proceso de verificación y validación; existen algunas otros Municipios como Fresnillo, Guadalupe, Zacatecas, Jerez, Sombrerete, Río Grande y otros, que por la información y documentación que generan, si requieren de un término mayor para realizar con efectividad dicho proceso de verificación y validación.



Lo mismo sucede en la Administración Pública Estatal, en la cual el tamaño de las dependencias y entidades públicas es asimétrico, ya que por ejemplo, la Secretaría de Educación y la Secretaría del Campo, generan por sí mismas, importantes cantidades de información y documentación, mucho mayores a las producidas por el Instituto de la Juventud o la Coordinación Estatal de Planeación, las cuales por sus facultades requieren de un número menor de recursos humanos, financieros y materiales.

Es precisamente para este tipo de administraciones y entes, en los que el plazo de 30 días hábiles para la etapa de verificación y validación resulta insuficiente para poder realizar una adecuada revisión de la información y documentación entregada.

En este orden de ideas, se propone que previa solicitud del Presidente Municipal correspondiente o bien, del titular del Ente Público o Secretaría, se autorice la ampliación hasta por **10 días naturales más para verificar y validar dicha información**, dando así el tiempo suficiente y adecuado para que lleven a cabo una adecuada revisión de la documentación que reciben, y puedan percatarse de cualquier anomalía o acto contrario al marco legal.

Como se mencionó anteriormente, el espíritu de la creación de esta Ley junto con las señaladas, resulta ser precisamente el combate a la corrupción, lo cual es acorde a las premisas y objetivos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Por todo lo anteriormente expresado, someto a la consideración del Pleno, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Verificación y Validación

Artículo 69

La etapa de Verificación y Validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por 10 días naturales más, siempre que el Presidente Municipal correspondiente o bien, el titular del Ente Público o Secretaría, lo soliciten por escrito y, por lo menos, con 5 días hábiles anteriores a que termine el plazo establecido en el párrafo que precede.



Derivado de esta etapa, se levantará el Acta de Verificación y Validación en presencia del Órgano Interno de Control y de dos testigos, misma que, en su caso, contendrá los actos u omisiones que no hayan sido aclarados.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 12 de febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO.



4.11

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

El que suscribe, diputado **Raúl Ulloa Guzmán**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estudio de nuestra historia al interior de las comunidades y los pueblos, conocemos que su desarrollo está generalmente aparejada al nacimiento, consolidación y crecimiento de las costumbres, la cultura y las festividades que les representan y fomentan su cohesión social y unidad entre sus habitantes; es decir una festividad o feria, es la celebración en honor o remembranza a un determinado suceso histórico propio de esa zona geográfica como pudiera llegar a ser su fundación, algún encuentro entre culturas, la celebración a algún santo patrono o su liberación; bajo esa tesitura se puede comenzar a comprender la importancia que reviste a dichos festejos y el arraigo socio-cultural que posee en la identidad de la sociedad ahí asentada, incluso de carácter económico.

Las ahora llamadas ferias, las cuales ya sean municipales, regionales o incluso nacionales, encuentran su origen en la esencia, tradición, cultura e identidad de las pueblos y las regiones; las ferias son un evento multifactorial y heterogéneo de carácter histórico, social, económico y cultural, establecido para el festejo, remembranza o veneración de algún aspecto que posee especial significación, simbolismo o creencias de los habitantes de esa demarcación; dado que las mismas no son de carácter itinerante, sino que deben llevarse a cabo en la sede de los festejos; poseen características tales como el establecerse de manera temporal y en periodos o fechas determinadas, llevarse a cabo en la en ese lugar y que tienen como objetivo la promoción histórica, turística, cultural, acompañada del fomento comercial, la diversión, el entretenimiento, la gastronomía y el espectáculo.

Dichos festejos, han evolucionado conforme al desarrollo de las sociedades, por lo tanto si bien su objetivo y conmemoraciones continúan tras el paso del tiempo, lo que si se ha modificado es la forma de organizar, costear y llevarlos a cabo, así como los componentes que involucran cada festejo; pasando de ser eventos



generalmente convocados y organizado por las iglesias o parroquias, con la cooperación de los ciudadanos, a ser ya organizados por la sociedad civil y los gobiernos municipales y estatal, en virtud que se ha comprendido que más allá de festejos religiosos, se convierten en referentes de identidad y cultura para los pueblos y los municipios; así como detonantes de empleos, economía y turismo.

Zacatecas, posee en su bagaje cultural con un gran acervo histórico en lo referente a este tipo de celebraciones, festejos, conmemoraciones y actividades; por ejemplo en el territorio zacatecano se cuentan con ferias de gran renombre, prestigio y fama por sus representantes culturales, su importancia económica y artística como la Feria Nacional de Zacatecas, la Feria de la Primavera de Jerez, la Feria Nacional de Fresnillo, la Feria de la Virgen de Guadalupe, la Feria Regional de Villanueva, la Feria Regional de Juchipila, la Feria Regional de Jalpa, la Feria Regional de la Candelaria de Sombrerete, el Carnaval de Río Grande, la Feria Regional de Pinos entre otras importantes festividades de carácter regional, patronal o municipal, y que éstas tienen lugar a lo largo y ancho de la geografía estatal, llevando diversión, cultura, gastronomía, turismo y generación de economía a nuestros municipios, regiones y en general a todo el estado, pero principalmente a su gente; lo que le da como resultado seguir manteniendo vivas las tradiciones y costumbres que a lo largo del tiempo y generación tras generación han sido un gran legado histórico.

Dada esta circunstancia de arraigo e intereses popular, las exigencias de las y los ciudadanos para que año con año se superen las expectativas, se obtenga más derrama económica, se presenten más y mejores espectáculos y se tenga un mayor reconocimiento del lugar, así como de su cultura, tradiciones, son aún más grandes y representan una demanda real hacia los gobiernos municipales y estatal, para que, con sus aportaciones económicas y en especie, así como la colaboración de la sociedad civil y el sector privado se logren dichos objetivos; por lo tanto el gasto tiende a incrementarse feria tras feria, lo que en la gran mayoría o la totalidad de las ocasiones se convierte en pasivos de largo plazo para las administraciones.

Cabe hacer referencia, que esta circunstancia llega a influir con gran impacto en el esquema político, dado que la exigencia se vuelve un reto a los gobiernos que comienzan administraciones y llega a ser una competencia superar a los salientes en la organización de las ferias, y de igual forma esa administración está convocada a mejorar durante su ejercicio las mismas, dado que se ha convertido en un factor real, aunque no preciso, de medición entre gobiernos y sobre todo de comparativo de resultados en el ejercicio de cada administración; dicha presión en ocasiones genera que los ayuntamientos y el estado, privilegien el gasto y los compromisos financieros en estos festejos y su organización, destinando a ellos cantidades importantes o representativas en sus Presupuestos de Egresos; lo que en ocasiones provoca la imposibilidad financiera para prestar algún servicio de manera eficiente o incluso el conservar deudas que se habrán de seguir incrementando durante los ejercicios fiscales y administrativos.

Lo anterior, ha generado una diversidad de observaciones de carácter administrativo y resarcitorio, con lo cual han tenido que lidiar las diversas administraciones municipales en perjuicio de la hacienda municipal y sobre

todo y más grave en las limitantes que pudieran llegar a existir para la correcta prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo, y en contra parte lo que representa responsabilidades y posibles sanciones a los diversos servidores público o ciudadanos que en algún momento tuvieron el encargo de ejecutar el recurso y llevar a cabo alguna actividad relativa a las ferias.

Comúnmente se conforman comités a manera de “patronatos” o en su caso se encargan estas funciones a personas morales como asociaciones civiles, para llevar a cabo la organización de las ferias, sin embargo es importante recordar, que se está en el supuesto de ejecutar recurso público, es decir se deben de seguir las normas en materia de fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, responsabilidad de servidores públicos, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, por lo tanto, sin importar el esquema que cada feria adopte para su organización, las y los servidores públicos que la tengan a su cargo, deberán actuar conforme a derecho y particularmente a la legislación en la materia.

De tal forma, que corresponde a esta Legislatura, mediante la adecuación o en su caso la creación de la norma, que se establezcan las bases y procedimientos para que se respeten los principios de responsabilidad hacendaria y financiera, dado que, al adentrarse nuestro sistema normativo en un nuevo esquema de ejecución y comprobación del gasto, se debe procurar que en los diversos aspectos de la administración pública se ejecuten las atribuciones correspondientes en apego a esas normas y principios.

El estado y los municipios, están obligados a llevar a cabo un manejo adecuado, responsable y sostenible de sus finanzas públicas, dado que la disciplina financiera comprende procesos y acciones que anteriormente no correspondían a los protocolos y ejecuciones que se establecían en las áreas administrativas; en esa tesitura debemos comprender que la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de ingresos y egresos públicos, no deben entenderse más como innovaciones, sino como obligaciones inherentes a la ejecución y gasto de recursos públicos, es parte del correcto ejercicio del servicio público y del nuevo esquema anticorrupción, que todos aquellos servidores y entes que tienen a su cargo el gasto público deben apearse de manera irrestricta.

Haciendo referencia a las normas de disciplina financiera, las cuales son plenamente de observancia obligatoria para todos los Entes y servidores públicos, los cuales están determinados a vigilar los recursos públicos que se administren durante los ejercicios de gobiernos, de conformidad a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con lo cual se busca satisfacer y cubrir con los objetivos para los cuales están destinados dichos recursos. Por lo tanto, las administraciones ya sean municipales o estatal, deben ceñir su actividad en la organización y ejecución de pagos correspondientes a la realización de ferias a dichos principios, no debe entenderse que dicho gasto puede ejecutarse con discrecionalidad o sin atender y acatar los principios básicos a que hemos hecho referencia.

Es fundamental, que las administraciones y los entes públicos, conozcan que desde las aprobaciones, publicaciones y entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, recientemente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, representa para los poderes públicos y, en general, para todos los organismos, órganos y entes gubernamentales, un trabajo más intenso en la planeación financiera, control de los recursos y en la aplicación de criterios que aseguren una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, lo cual involucra también el gasto y las ejecuciones que se hace en las ferias municipales, regionales y nacionales, dado que se destinan parte de las finanzas públicas al gasto específico, y deberá seguir las mismas reglas.

Si bien es cierto, se reconoce en todo momento, la autonomía municipal, tanto en su régimen político, su sistema jurídico y la libre administración hacendaria, conforme al artículo 115 constitucional, se debe entender que es una obligación observar de manera general las disposiciones a que se hace referencia; ya que, en su caso deberán emitir sus propias regulaciones y reglamentaciones de ejercicio, gasto y disciplina presupuestal. Con este instrumento normativo no se está obligando a los ayuntamientos a llevar a cabo determinados procedimientos, si no que se estén sentando las bases de forma general para que se respeten dichos principios, virtud a que la norma habrá de respetar la autonomía municipal, el principio federalista y la soberanía del municipio.

Lo anterior, virtud que la norma no hace distinciones del sujeto responsable que lleve a cabo el gasto, es decir, no se modifican los criterios en el gasto público, dado que según la legislación en materia de disciplina financiera, éste comprende todas aquellas erogaciones por tipo de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones y participaciones, referencia que hace sin distinguir el ente público de que se trate, mismos que deben planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. Los Entes Públicos responsables del Gasto están obligados a la transparencia y rendición de cuentas, de la administración de los recursos públicos, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Se pretende además, que una vez que se hayan llevado a cabo los eventos feriales, el dinero que se haya erogado para los mismos, sea transparentado es decir, que la población sepa el origen y destino del total de la cantidad que fue empleada para dichos fines, con lo cual se evitará que la organización de ferias siga generando sospecha, suspicacia e incertidumbre entre la población.

Con esto, además de generar certeza y confianza en la población, ser responsables con el gasto y actuar con responsabilidad en la administración, los municipios podrán tener la seguridad, que de esta forma se podrían evitar diversas observaciones de carácter administrativo o incluso resarcitorio, y que a la postre representarían sanciones a las y los servidores públicos, dado que se ha convertido en una constante que el órgano de fiscalización del estado, detecte irregularidades en los procedimientos administrativos así como en las erogaciones realizadas o sobre las transferencias de dinero que se hacen con este fin; ya sea por no contar con



procedimientos reales y establecidos, deficiente o nula regulación y reglamentación o que simplemente se mantiene la creencia que son partidas específicas de dinero que puede utilizarse forma discrecional.

Otra de las virtudes que ofrece esta proposición, es que no solamente representa beneficios para las administraciones municipales que tendrán procesos adecuados y la población que tendrá eventos de calidad y con un gasto responsable y disciplinado, sino además representará beneficios para todos aquellos intervinientes en las ferias, ya sean artistas, representantes, organizadores, expositores, restauranteros, prestadores de servidores y en general todos los comerciantes y feriantes, dado que así se les garantizará que las inversiones y pagos que tengan a bien por los derechos que a cada uno le corresponda tendrán un sustento legal, o en dado caso que sean a quienes se les hacen los pagos, que el origen y la forma de cumplimiento, será estrictamente apegada a derecho, virtud que ya en lo particular se celebran contratos de carácter civil y mercantil, con implicaciones fiscales tanto para los entes públicos como para personas físicas y morales, por lo tanto todos los actos que generen consecuencias de derecho, sin excepción alguna deberán realizarse con estricto apego a la legalidad.

Por último es pertinente hacer mención, que la presente iniciativa, está encaminada únicamente a dotar de certeza jurídica el actuar en la organización de eventos feriales, procurando que dichas festividades continúen siendo un referente social, regional y cultural que redunde en crecimiento económico, fomento al turismo y preservación de las tradiciones que hasta la fecha se han consolidado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Ferias para el Estado de Zacatecas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE FERIAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Ley de Ferias para el Estado de Zacatecas

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- La presente Ley tiene como objeto regular la planeación, organización, funcionamiento, desarrollo y ejecución del gasto de las ferias en el estado de Zacatecas, ya sean de carácter nacional, regional o municipal de conformidad con los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas.

Supletoriedad



Artículo 2.- En lo previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria los ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales en materia de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas.

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Comité: Al Comité Organizador de la Feria, Organismo que será auxiliar del Gobierno Municipal o Estatal, cuyos integrantes serán servidores públicos que desempeñarán las funciones de organización y realización de los eventos de la Feria, pudiéndose integrar a éste los sectores privado y social;
- II. Ente Público: los Ayuntamientos o el Gobierno del Estado, que tengan a su cargo la Feria que corresponda;
- III. Feria: Conjunto de celebraciones temporales en una determinada sede, que pueden tener el carácter de religiosos, deportivos, culturales, de entretenimiento, espectáculos, comerciales y de exposiciones, organizados como fiestas populares, ya sean nacionales, regionales o municipales;
- IV. Feriante: Persona física o moral que realice alguna actividad artística, o ya sean representantes, expositores, restauraneros, prestadores de servicios, comerciantes, y en general, todos los que realicen alguna actividad comercial, de promoción o relacionada con la Feria, y
- V. Instalaciones: Espacio físico destinado a la celebración de la Feria, que será designado por el Comité.

Sujetos Obligados

Artículo 4.- Corresponde cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables a los siguientes:

- I. Los integrantes del Comité Organizador;
- II. Los servidores públicos que estén involucrados en la organización de la Feria, y
- III. Los Feriantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité Organizador de la Feria

Comité Organizador de la Feria

Artículo 5.- Será auxiliar del Gobierno Municipal o Estatal, cuyos integrantes serán servidores públicos que desempeñarán las funciones de organización y realización de los eventos de la Feria, pudiéndose integrar a éste los sectores privado y social.

Se constituirá con carácter temporal, y tendrá el carácter de dependencia o unidad administrativa del Ente Público.

Integrantes del Comité



Artículo 6.- Serán integrantes del Comité aquellos servidores públicos que para el efecto sean designados de la siguiente forma, según sea el caso:

- I. Mediante propuesta que haga el Presidente Municipal y sean aprobados por mayoría simple del Cabildo, y
- II. Por designación que haga el Gobernador del Estado.

Integración del Comité Organizador

Artículo 7.- Para el adecuado funcionamiento del Comité, al menos, deberá conformarse de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Tesorero, quién preferentemente podrá ser el titular de finanzas del ente público;
- III. Coordinador Jurídico;
- IV. Coordinador de Comercialización;
- V. Coordinador de Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- VI. Coordinador de Eventos Especiales, y
- VII. Enlace del Órgano Interno de Control.

Facultades y Obligaciones del Comité

Artículo 8.- El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, promover, organizar y ejecutar la Feria;
- II. Promover la preservación de las tradiciones y costumbres del Municipio o, en su caso, del Estado;
- III. Promover y difundir entre la población local, estatal, nacional y extranjera, las diferentes actividades que se organicen;
- IV. Administrar y conservar instalaciones de la Feria;
- V. Determinar el área que ocuparán las instalaciones, así como su distribución, proponer las áreas y los inmuebles para la realización de exposiciones, eventos especiales y los previos a la Feria;
- VI. Fijar las tarifas que deban cubrir los Feriantes, así como la expedición de permisos para exposiciones y espectáculos durante la Feria;
- VII. Administrar los ingresos provenientes de subsidios federales, estatales y municipales destinados a la Feria, de conformidad los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Administrar los ingresos provenientes de instituciones privadas, los donativos que hagan los particulares y los fondos que se recauden por la realización de la misma, de conformidad los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Realizar la adquisición y arrendamiento de los bienes muebles, materiales y servicios que se requieran para la realización de sus actividades, de conformidad los principios de disciplina



- financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;
- X. Celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines de la Feria;
 - XI. Establecer las bases y regulaciones a las que deberán de sujetarse los prestadores de servicios y Feriantes que se lleven a cabo durante la Feria;
 - XII. Cuidar que durante la realización de los eventos del programa, así como en las instalaciones, se observen las medidas de salubridad, de seguridad y de protección civil;
 - XIII. Presentar, los informes a que hace referencia la presente Ley;
 - XIV. Realizar, gestionar, pactar o contratar permisos o autorizaciones para juegos con apuestas, apuestas, sorteos, cruces con apuestas, carreras, espectáculos y demás eventos de esta naturaleza, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
 - XV. Destinar los ingresos excedentes conforme al artículo 25 de esta Ley, y
 - XVI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o, en su caso, el Gobernador del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Facultades y Obligaciones del Presidente

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité las siguientes:

- I. Representar al Comité de la Feria;
- II. Convocar al Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Observar, cumplir y ejecutar los acuerdos del Comité, así como coordinar todas las acciones de éste;
- IV. Celebrar los actos jurídicos y contratos que corresponda;
- V. Firmar mancomunadamente con la Síndica y el Director de Finanzas y Tesorería, las órdenes de pago;
- VI. Proponer el Programa General de la Feria, así como de las actividades previas para su organización;
- VII. Desempeñar sus actividades con estricto apego a los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Integrar y presentar los informes a que se refiere esta Ley se integren en la forma y términos previstos, y
- IX. Las demás que le confiera el Presidente Municipal o en su caso el Gobernador del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Facultades y obligaciones del Tesorero

Artículo 10.- Con relación a esta Ley son facultades y obligaciones del Tesorero las siguientes:

- I. Ejercer el recurso destinado para la Feria;
- II. Instituir medidas de control interno de las finanzas del Comité de la Feria;



- III. Formular el anteproyecto de Ingresos y Egresos de la Feria, conjuntamente con el Coordinador del Comité;
- IV. Cobrar conjuntamente con el Coordinador de Comercialización, los conceptos y montos que establezca el Comité por los conceptos relativos a las actividades de la Feria;
- V. Llevar la cuenta bancaria del Comité de la Feria y firmar las órdenes de pago, mancomunadamente con el Presidente Municipal, el Coordinador del Comité y la Síndica Municipal;
- VI. Integrar y presentar conjuntamente con el Coordinador los informes de la Feria;
- VII. Verificar que la documentación comprobatoria y justificativa de proveedores y contratistas cumpla con los requisitos fiscales que determine la legislación aplicable;
- VIII. Registrar conjuntamente con el Coordinador de Comercialización, en las cuentas bancarias del Comité de la Feria los ingresos obtenidos;
- IX. Preparar los documentos relativos de pago del personal que labora en el Comité de la Feria, y
- X. Las demás afines a la naturaleza de su encargo o que le instruya el Coordinador General, el Presidente Municipal o en su caso el Gobernador.

Facultades y Obligaciones de los miembros del Comité

ARTÍCULO 11.- Facultades y Obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Intervenir en las sesiones del Comité de la Feria, con voz y voto;
- II. Tomar las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos tomados y se desarrollen en sus términos los programas autorizados;
- III. Sugerir y tomar parte activa en los asuntos relacionados con la Feria, y
- IV. Las demás que de acuerdo a la naturaleza de su nombramiento les correspondan.

Prohibiciones

Artículo 12.- En ningún caso los integrantes del Comité de la Feria podrán:

- I. Atender los principios o ejecutar sus facultades sin observar los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas;
- II. Ejercer actos de corrupción, y
- III. Aprovecharse de su posición para obtener beneficios personales.

Periodo de funcionamiento

Artículo 13.- El periodo de actividades del Comité, así como el de sus integrantes, deberá llevarse a cabo por cada edición de la Feria, mismo que será a partir de la fecha en que se otorgue el nombramiento hasta el día en que se presente el informe consolidado que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

De los Recursos Financieros



Requisitos para el recurso público municipal

Artículo 14.- De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los Ayuntamientos solo podrán destinar recursos públicos para la realización Feria atendiendo a los criterios siguientes:

- I. Deberá ser por una cantidad de hasta de un 20% de sus ingresos de libre disposición producto de su esfuerzo recaudatorio, sin considerar los ingresos que provengan o tengan su origen de los fondos de participaciones y aportaciones federales;
- II. Los recursos públicos que se destinen a los eventos feriales estarán debidamente presupuestados, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- III. Cuando no se ponga en riesgo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 de la propia del Estado, las que le confieran las leyes generales y otras disposiciones legales; y
- IV. Cuando el equilibrio financiero o balance presupuestario del Municipio no se ponga en riesgo.

Para acreditar los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá contarse con el dictamen aprobatorio del ayuntamiento que corresponda. Los recursos destinados para este fin deberán justificarse en los informes y la cuenta pública que presente el Municipio respectivo, de acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Serán sujeto de responsabilidad, aquellos actos que contravengan a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Marco de Aplicación

Artículo 15.- En lo relativo al artículo anterior el Comité deberá sujetarse, en lo conducente, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Ley y demás disposiciones relativas a la contabilización de su gasto y la emisión de su información financiera. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Administración de subsidios

Artículo 16.- El Comité de la Feria administrará los ingresos provenientes de subsidios federales, estatales y municipales, destinados a la Feria; asimismo los ingresos provenientes de instituciones privadas, los donativos que hagan los particulares y los fondos que se recaben por la aplicación de cuotas a los Feriantes.

Origen de los recursos



Artículo 17.- Para llevar a cabo la realización de las Ferias el Estado y los Municipios podrán utilizar los siguientes recursos:

- I. Por ingresos propios;
- II. Por ingresos convenidos o por patrocinios, y
- III. Por ingresos extraordinarios.

Ingresos Propios

Artículo 18.- Serán ingresos propios, los recursos públicos siguientes:

- I. Aquellos que resulten de la publicidad, comercialización, renta, licencias y todos aquellos que se recauden por los diversos conceptos que para tal efecto sean cobrados.

Dichos cobros deberán estar establecidos y publicados por Acuerdo que genere el Comité, para cada edición de la Feria;

- II. Aquellos que estén destinados para la preparación, organización o ejecución de las diversas actividades de la Feria, los que únicamente deberán ejercerse previa aprobación en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Ampliación Presupuestal

Artículo 19.- Los ingresos propios podrán incrementarse, mediante reforma hecha al Presupuesto de Egresos conforme al procedimiento correspondiente, dicho incremento será único y no podrá exceder hasta un diez por ciento del monto inicialmente aprobado y que el monto final no exceda de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El incremento únicamente podrá darse antes del inicio de la Feria o hasta tres días hábiles posteriores a los de su culminación.

Ingresos convenidos o por patrocinios

Artículo 20.- Los Ingresos convenidos o por patrocinios, son aquellos que el Ente Público acuerde con particulares de conformidad con lo siguiente:

- I. Los ingresos convenidos, son aquellos que resultan del acuerdo entre particulares y el Ente Público y que tienen como objetivo hacer entrega material de alguna contraprestación en favor del Ente Público, ya sean bienes muebles o inmuebles, y
- II. Los Ingresos por patrocinio, son aquellos cuando algún particular sufraga directamente los gastos de una actividad específica de la preparación, organización o ejecución de la Feria.



Ingresos Extraordinarios

Artículo 21.- Los ingresos extraordinarios, son aquellos que el Ente Público o el Comité reciban por parte del Estado o la Federación, según sea el caso, con el fin de ser utilizados en la Feria y que podrán ser utilizados en la preparación, organización o ejecución de la misma.

Prohibición

Artículo 22.- No podrán destinarse o ejecutarse recursos cuando ello implique comprometer o poner en riesgo la prestación eficiente de algún servicio público, en menoscabo en la hacienda pública o que se comprometan alguna obligación del Ente Público.

Informe de los Recursos

Artículo 23.- Todos los recursos a que se refiere el artículo 17 deberán transparentarse en cuanto a su origen y ejecución de manera pormenorizada, así como anexarse expedientes con todos de comprobación que sean necesarios, debiendo rendir cuentas en el informe correspondiente de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Programación de los recursos

Artículo 24.- El Ente Público, deberá procurar y garantizar que la ejecución de los recursos a disposición del Comité y el gasto de la ejecución de la Feria, esté correctamente programado para que no existan deudas posteriores o las mismas sean cubiertas por los ingresos derivados de las actividades de comercialización y patrocinios.

Ingresos excedentes

Artículo 25.- Los recursos que sean obtenidos para la realización de la Feria se destinarán para cubrir los gastos de todas las actividades, así como los gastos rehabilitación o restauración de las instalaciones de la Feria. En caso que aun habiendo realizado dichos gastos existan remanentes, deberán destinarse a la inversión en seguridad pública o acciones de beneficio social.

Donativos

Artículo 26.- En caso de donativos se expedirá comprobante fiscal por parte del Ente Público y este recurso deberá fiscalizarse conforme la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas.

Fondo Revolvente

Artículo 27.- Para la realización de sus actividades el Comité de la Feria, podrá contar con un fondo revolvente de hasta un dos por ciento de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente, cantidad que no será comprobable.



Comprobación del Gasto

Artículo 28.- Todos los recursos que sean destinados para la realización de las actividades de la Feria serán sujetos de los procedimientos de comprobación, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas; en caso de existir alguna falta o irregularidad se sancionará conforme a Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FERIANTES

Requisitos de los Feriantes

Artículo 29.- Son requisitos para los Feriantes:

- I. Contar con experiencia en la actividad profesional para la cual hayan solicitado su registro para participar en la Feria;
- II. Solicitar su registro ante el Comité, en tiempo y forma, conforme lo establezcan las Convocatorias, y
- III. Efectuar el pago correspondiente, debiendo constar en recibo impreso y foliado, conforme a las cuotas y tarifas establecidas.

Obligaciones de los Feriantes

Artículo 30.- Son obligaciones de los Feriantes:

- I. Abstenerse de realizar una actividad ilícita durante el desarrollo de la Feria y dentro de las instalaciones de la misma;
- II. Respetar las determinaciones y reglas que sean emitidas por el Comité;
- III. Respetar y conservar las instalaciones comunes de la Feria así como las áreas que le sean designadas para el desempeño de sus funciones,
- IV. Restituir a las condiciones originales en caso que haga alguna adecuación de los locales o instalaciones;
- V. Cumplir con las normas y disposiciones en materia de salubridad y protección civil ,conforme al desarrollo de sus actividades, y
- VI. Que el personal que brinde atención al público en el giro de venta de alimentos, cumpla las disposiciones sanitarias del sector salud.

Prohibiciones de los Feriantes

Artículo 31.- Son prohibiciones para los Feriantes:

- I. Hacer maniobras de desempaque y preparación de mercancía, fuera del área correspondiente;
- II. Vender bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por parte de la Dirección de finanzas y tesorería Municipal, y



- III. Realizar juegos de apuestas, con excepción de la lotería tradicional, sin autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INFORMES

Presentación de Informes

Artículo 32.- El Comité deberá cumplir con los criterios y principios de Transparencia y Rendición de Cuentas, por lo cual elaborará y presentará los informes contables financieros de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Informes Municipales

Artículo 33.- Los informes que emitan los Comités Organizadores en los Municipios serán presentados ante la Comisión Edilicia de Hacienda y Vigilancia y deberán integrarse a los informes y la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Informe de la Feria Nacional de Zacatecas

Artículo 34.- Los informes que emita el Comité de la Feria Nacional de Zacatecas, será presentado al Gobernador del Estado por medio del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Secretaría de la Función Pública y deberá integrarse a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Informe Consolidado

Artículo 35.- El Comité deberá rendir un Informe Consolidado que incluirá de manera general los ingresos y egresos de las actividades de la Feria, a los treinta días hábiles de la clausura de la Feria.

Esta rendición de cuentas incluirá de manera genérica los ingresos, gastos de las actividades de la Feria.

Informe Complementario

Artículo 36.- El Informe Complementario se presentará de manera desglosada, se rendirá 60 días hábiles después de la presentación del consolidado y deberá contener con carácter analítica y consolidada lo siguiente:

- I. Los ingresos obtenidos;
- II. Los gastos efectuados;
- III. Los bienes adquiridos, en su caso;
- IV. Los contratos y convenios que se hayan generado para la prestación de servicios;
- V. Las cuentas por cobrar, las cuentas por pagar detalladas, el saldo en cuentas bancarias y en caja, y
- VI. Un estado de ingresos y egresos y una balanza de comprobación con base en el Plan de Cuentas autorizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

Facultad de Vigilancia

Artículo 37.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Ente Público, conocer, dar seguimiento, vigilar e investigar los hechos u omisiones que se presenten por incumplimiento o violaciones a esta Ley, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás legislación aplicable.

Enlace del Órgano Interno de Control

Artículo 38.- El Órgano Interno de Control del Ente Público, designará, al menos, a un servidor público adscrito a dicho órgano, que fungirá como enlace con el Comité con objetivo de verificar que el mismo desarrolle sus funciones con apego a los principios de disciplina financiera, fiscalización, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y transparencia y rendición de cuentas.

El Enlace deberá recibir de forma inmediata toda la información respecto de las actividades del Comité, así como la complementaria que solicite.

Designación

Artículo 39.- La designación del enlace deberá hacerse a más tardar tres días hábiles a la conformación del Comité y concluirá sus labores al momento de la entrega del informe complementario.

Informe del Enlace

Artículo 40.- El enlace deberá presentar al titular del Órgano Interno de Control, los siguientes informes:

- I. Informe de las actividades previas al inicio de la Feria;
- II. Informe del desarrollo de la Feria, y
- III. Informe final.

En todos los informes se incorporará lo relativo a los presupuestos, ingresos, egresos, contratos, convenios y en general, toda adquisición de obligaciones por parte del Comité.

La información de dichos informes será cotejada con los entregados por el Comité, y en caso de existir irregularidades se iniciará la investigación correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Integrantes del Comité



Artículo 41.- El incumplimiento y violaciones a las disposiciones la presente Ley por parte de los integrantes del Comité será motivo de separación del cargo del propio Comité, debiendo hacer entrega de documentos, identificación, objetos y bienes que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones. Lo anterior con independencia y sin perjuicio las sanciones a que se haga acreedor en materia civil, penal o de responsabilidades de servidores públicos.

Sanciones a los Feriantes

Artículo 42.- En caso que los Feriantes incumplan con las disposiciones de la presente Ley o alguna infracción conforme a lo dispuesto en los reglamentos para el efecto emitan los Entes Públicos, se les podrá sancionar de manera económica o con la clausura o retiro de la Feria de forma temporal o permanente, sin perjuicio las sanciones a que se haga acreedor en materia civil o penal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS REGLAMENTOS

Reglamento de la Feria Nacional de Zacatecas

Artículo 43.- El Gobierno del Estado de Zacatecas, de conformidad los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, podrá expedir el Reglamento relativo a la organización, funcionamiento y ejecución de la Feria Nacional de Zacatecas.

Reglamento de los Municipios

Artículo 44.- Los Municipios del Estado conforme a los artículos 7, 60 fracción I, 80 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio podrá elaborar y aprobar el Reglamento respectivo de su Feria.

Elaboración del Reglamento

Artículo 45.- Para la elaboración y expedición Reglamento, los Ayuntamientos podrán guiarse en los siguientes contenidos:

- I. Fundamento y Objeto;
- II. Organización de la Feria;
- III. Comité Organizador;
- IV. Origen de recursos e ingresos;
- V. Egresos;
- VI. Instalaciones de la Feria
- VII. Feriantes;
- VIII. Obligaciones y Prohibiciones de Feriantes;
- IX. Convenios y Contratos;
- X. Vigilancia;



- XI. Informes y Rendición de Cuentas
- XII. Relaciones Laborales; y
- XIII. Sanciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia y difusión

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Abrogación

Artículo Segundo. Se aboga la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el miércoles 16 de septiembre de 1981.

Derogación

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a esta ley.

Retroactividad

Artículo Cuarto. Los actos jurídicos, asuntos, trámites, designaciones y ejecuciones de ferias que hayan generado antes de la entrada en vigor de esta ley no serán sujetos de la regulación de esta ley.

Plazo para expedir Reglamentación

Artículo Quinto. Los Entes Públicos expedirán, en un plazo de ciento ochenta días naturales, la reglamentación correspondiente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 12 de febrero de 2019



4.12

**DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

En 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en dicho ordenamiento se estipula que este sector de la sociedad debe ser reconocido como titular de todos y cada uno de los derechos que le Ley les otorga. En ese sentido los tres niveles de gobierno están obligados a garantizarles, mínimamente, los siguientes derechos:

- Al desarrollo integral de su vida plena en condiciones acordes a su dignidad;
- A un ambiente sano y sustentable que permita su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social; y
- A una vida libre de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad;

En síntesis, los derechos plasmados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene su antecedente en diversos instrumentos internacionales y en la reforma Constitucional de 2011 en su artículo 4o, donde se estableció que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el principio del interés superior de la niñez, que a la letra dice:



Artículo 4.- *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

En derecho internacional se cuentan con mecanismos en la materia como:

Declaración de Ginebra de 1924; Documento que reconoce por primera vez la protección especial de los derechos de la niñez, estableciendo que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia que todo niño debe garantizársele su pleno desarrollo físico y mental.⁹

Declaración Universal de los Derechos Humanos para los niños; En este documento se reconocen 10 principios entre los que destacamos; derecho a la protección y consideración del interés superior del niño, derecho a la salud, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos, derecho a la educación, al juego y recreaciones, entre otros.¹⁰

Convención sobre los Derechos del Niño; Instrumento que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, siendo este el primer ordenamiento en considerar la atención del interés superior de la niñez, obligando a los Estados parte la protección y cuidado necesarios para el bienestar de este sector en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal y la existencia de una supervisión adecuada.¹¹

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 25, fracción I, establece que:

Artículo 25

I.- *El Estado implementará una política pública, regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez, para*

⁹Véase:<http://ojd.org.do/Normativas/Penal%20NNA/Instrumentos%20internacionales/Declaracion%20de%20Ginebra%201924.pdf>

¹⁰ Véase: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹¹ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>



garantizar su desarrollo integral y la plena satisfacción de sus derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento;

Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad.

Queda de manifiesto que los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos por un amplio marco jurídico que vela por el pleno desarrollo de este sector, sin embargo, aún persisten deficiencias que son implantadas en beneficio de esta población, ejemplo de ello es lo dado a conocer por el Comité de los Derechos del Niño, órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes, y el cual señaló que hay grandes déficits en materia de pleno ejercicio de los derechos de los niños, especialmente de los niños indígenas.

El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño. El Comité reitera que interpreta la idea de desarrollo del niño como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño.¹²

Como bien lo redacta el Comité de los Derechos del Niño: la niñez que habita en poblaciones rurales, principalmente, aunque también en zonas de alta marginación en las urbes, ven vulnerado su desarrollo social debido a la falta de una política en la materia que este regida en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación por el principio del interés superior de la niñez.

Para ejemplificar la problemática que busca atender la presente Iniciativa de Ley, aunado a lo ya expuesto, es pertinente citar datos del Informe Anual 2017 del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), coadyuvando a la argumentación de la falta de un política social dirigida especialmente hacia este sector:¹³

- ❖ En México existen 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 51.1 por ciento se encuentra en situación de pobreza.

¹² *Ibíd.*

¹³ Véase: <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

- ❖ 20 por ciento de niñas y niños entre 0 y 5 años no tienen un desarrollo adecuado para su edad y el 60 por ciento entre 1 a 14 años ha experimentado algún método violento de disciplina.
- ❖ 1 de cada 2 niñas, niños y adolescentes en México están en situación de pobreza de los cuales 2 de cada 10 están en pobreza extrema.
- ❖ La mayor carencia entre las niñas y niños es la seguridad social, la cual afecta a 6 de cada 10, asimismo, 2 de cada 10 niñas y niños menores de 5 años en zonas rurales presentan desnutrición crónica, misma que afecta en mayor medida a 1 de cada 4 que viven en hogares indígenas.

En el caso de Zacatecas la situación no es distante de la que padece la niñez a nivel nacional, así lo hace constatar el documento titulado *Los derechos de la Infancia y la adolescencia en Zacatecas*, publicado por la UNICEF, en donde se detalla las condiciones de este sector en el estado. Para fines de la presente Iniciativa se destacan los siguientes datos:¹⁴

- ❖ En el estado existen 549 mil 692 niñas y niños de los cuales el 88 por ciento cuenta con al menos una carencia social y/o se encuentra en condición de pobreza.
- ❖ El 14 por ciento de la población infantil en Zacatecas labora en algún sector productivo, lo cual va en detrimento de su desarrollo físico y mental.
- ❖ Zacatecas cuenta con una tasa de mortalidad infantil del 15.3 por ciento, la cual es superior al promedio nacional que es del 13.7 por ciento.
- ❖ El 25 por ciento de la población infantil zacatecana no cuenta con derecho a los servicios médicos, asimismo, 4 de cada 10 niños presenta desnutrición.

Lo datos anteriormente citados muestran que la política social implementada en el estado, en los últimos años, no ha generado ningún beneficio para la población infantil de la entidad, y como lo menciona el Comité de los Derechos del Niño, es el sector social más vulnerado.

El desarrollo social debe ser en igualdad de condiciones económicas y sociales, sin embargo, para la población infantil esto no es así, lo cual no solo viola los derechos reconocidos por el Estado mexicano en favor de la niñez sino que vulnera el desarrollo de la entidad y del país al ser la población del futuro.

Uno de los factores que afectan a la niñez en Zacatecas es la migración, situación que impacta negativamente en su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud, desarrollo y educación, mismos que como ya se ha expuesto se encuentran protegidos por un amplio marco jurídico, no obstante, en la práctica

¹⁴ Véase: https://www.unicef.org/mexico/spanish/SITAN_Zacatecas_web.pdf

estos derechos son vulnerados por la falta de una política social que busque mejorar las condiciones de vida, brindando a las niñas y niños acceso prioritario al desarrollo social.

Tanto el factor de la migración como los datos anteriormente citados del informe de la UNICEF detallan la necesidad de reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas para que se considere principio rector de la política social el interés superior de la niñez, a fin de que se garantice la atención prioritaria hacia este sector.

A nivel Federal se cuenta con derecho comparado en la materia, el 22 de junio de 2018 fue reformado el artículo 3° de la Ley General de Desarrollo Social en lo relativo a los principios que deben regular la política de Desarrollo Social, en la citada reforma se adiciono una fracción XI, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3.- La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos Primera, de la Cámara de Senadores, a la minuta por la que se adiciona una fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, se argumentó que se debe incluir como principio rector de la política social el interés superior de la niñez, a efecto de armonizar el marco jurídico nacional, estableciendo expresamente dicho principio en atención a los compromisos suscritos por México en materia de derechos humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad.¹⁵

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley tiene como fin armonizar el marco jurídico del estado de Zacatecas con el marco jurídico a nivel federal en materia de desarrollo social, sustentado en el espíritu de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual incorpora el cambio de paradigma de derechos humanos a partir del cual este sector es considerado titular de sus derechos humanos, lo que implica una modificación profunda de la política de desarrollo social.

Por ello, se busca adicionar una fracción XIII del artículo 7° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que la política en esta materia se sujete al principio del Interés Superior de la Niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos

¹⁵http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-04-26-1/assets/documentos/Dic_Des_Social_art_3_Ley_Des_Social.pdf

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

A partir de esta reforma se estará garantizando que las políticas públicas en materia de desarrollo social prioricen a la niñez de la entidad, que como ya se ha expuesto hay datos que confirman la falta de una verdadera atención a este sector que en su mayoría se encuentra vulnerable, por ello se necesita la existencia de programas que estén dirigidos y focalizados a las niñas y niños de Zacatecas.

Es adecuado dotar a los ejecutores de la política de desarrollo social de los mecanismos necesarios para que toda la población del estado de Zacatecas se le garantice el ejercicio pleno de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Ley General de Desarrollo Social y la Constitución Política del Estado.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

ÚNICO.- Se adiciona una Fracción XIII del artículo 7° de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 7

La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I a XII. ...

XIII. Interés Superior de la Niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

TRANSITORIO



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.</p> <p>La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Interés Superior de la Niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>

INICIATIVA DE LEY

SUSCRIBE

Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

Zacatecas, Zacatecas a 19 de febrero de 2019.



4.13

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quien suscribe **DIP. MA. EDELMIRA HERNANDEZ PEREA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción I, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98, y 99 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura urbana, como una parte fundamental del desarrollo, pleno, armónico, justo y productivo, necesario para cualquier sociedad que transite en el camino hacia la prosperidad, representa una corresponsabilidad entre los gobiernos, los sectores privados y la ciudadanía en general.

De la misma forma, y derivado del proceso, en primer plano, por los profesionales de arquitectura, ingeniería civil, urbanistas y ramas relacionadas con dicho tópico y, sirve de soporte para el desarrollo de otras actividades y su funcionamiento, necesario en la organización estructural de las ciudades y empresas, aunado al trabajo que las autoridades federales, estatales y municipales deben aportar en beneficio del grueso social que requieren del conjunto de elementos y servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización social.

Actualmente, el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción en el Estado de Zacatecas, el cual se emitió el 27 de septiembre de 1983, por el Ejecutivo del Estado, con base en el Decreto 430 de la Legislatura del Estado, Por esa razón, la necesidad de impulsar cambios en nuestra legislación actual, y necesidad de proponer una iniciativa de forma de avanzada en esta materia, que contenga los requerimientos jurídicos necesarios para la consecución de los objetivos planteados y los satisfactores básicos que la sociedad zacatecana requiere.

En este ordenamiento jurídico se norma lo relativo al otorgamiento de licencias de construcción en sus demarcaciones territoriales, uso de suelo y de la vía pública, conforme a los requisitos establecidos en la misma, aplicar el control en el otorgamiento de licencias, permisos de construcción y ocupación a través de los Municipios y la aplicación de sanciones a los responsables por la inobservancia de esta Ley, por exponer a la inseguridad la integridad de los trabajadores, las construcciones, el patrimonio de los propietarios y de la población en general.

Sabemos que los ciudadanos tienen el inalienable derecho a realizar construcciones y acondicionar aquellos inmuebles que consideren necesarios, sin embargo, no podemos soslayar que en ocasiones, por la falta de un



marco regulatorio idóneo, se llevan a cabo construcciones de deficiente calidad, lo cual va en detrimento, no sólo de sus propietarios o poseedores, sino también, de la comunidad.

Estado tiene la obligación de privilegiar el interés colectivo y en el caso que nos ocupa, éste último se colma a través de la construcción de espacios dignos, habitables, seguros y además, que se enmarquen plenamente en el contexto urbano, es por ello y derivado de un estudio minucioso y con la colaboración de las siguientes agrupaciones como lo son:

- Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Zacatecas, A.C. (FECOPAEZ).
- Colegio de Ingenieros Civiles.
- Colegio de Arquitectos.
- Colegios de Valuadores.
- Colegio de Ingenieros Electromecánicos.
- Colegio de Restauradores
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), Delegación Zacatecas.
- Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra (CADRO).

Para nosotros su importancia no sólo radica en lo que será su aportación a la generación de empleos, sino también en la creación de espacios dignos, seguros y estéticos, por ende, la necesidad de contar con un ordenamiento que regule con toda precisión aspectos como la accesibilidad, entendiéndose como la condición que permite el fácil y seguro desplazamiento de la población sobre cualquier espacio físico, sin barreras, pues éstas son aquellas limitantes y obstáculos que entorpecen la libre circulación, así como de construcciones amigables al medio ambiente, y sobre todo lo más importante sin tanto tramite.

Para esta Legislatura contar con un ordenamiento que regule las bases normativas generales de la construcción, es motivo de aceptación virtud a que todo aquello que concierne a la edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales, tanto públicas como privadas, debe tener un soporte legal que permita al sector lograr un desarrollo con sostenibilidad.

Por lo tanto esta iniciativa tiene la finalidad de evitar la transgresión de los derechos humanos y sus garantías, y se establece un dispositivo legal en el que se indica que tales autoridades al verificar la construcción que se edificará, o ampliará, deberán constreñirse a considerar las condiciones socioeconómicas del interesado, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar y, de ser procedente, la condonación de la licencia de construcción.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter ante esta Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona un párrafo al Artículo **28 DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** Para quedar como sigue:



Artículo 28.- Corresponde a los Municipios establecer los requisitos necesarios para otorgar licencias de construcción, en sus demarcaciones territoriales, a través de la Dirección de Obras Públicas, en su caso, los siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito, debidamente firmada, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:
 - a. Constancia de compatibilidad urbanística municipal;
 - b. Constancia de número oficial;
 - c. Constancia de alineamiento;
 - d. Constancias de factibilidad de energía eléctrica, de agua potable y drenaje;
 - e. Proyecto arquitectónico de la obra;
 - f. Proyecto estructural de la obra;
 - g. Ficha técnica de identificación de obra firmada por el Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra;
 - h. Recibo del último pago del impuesto predial;
 - i. Manifestación catastral;
 - j. Documento que acredite la propiedad o posesión;
 - k. Certificación de inexistencia de riesgos emitida por protección civil;
 - l. Manifestación de impacto ambiental;
 - m. Delimitación de zona federal y derecho de vía; y
 - n. Autorizaciones necesarias por parte de otras dependencias gubernamentales, según sea el caso;
- II. Satisfacer los requisitos señalados en el Reglamento General y demás disposiciones legales aplicables; y
- III. Cubrir el importe de los derechos que se causen por la expedición de la licencia, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal correspondiente.

Tratándose de la edificación de casa habitación o de programas de regularización, de personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico, deberán ser dispensados los requisitos anteriores, así como el pago que cause la expedición del permiso de construcción, con excepción del cumplimiento de los incisos h, y j de la fracción I, así como la fracción III todos correspondientes al artículo 28 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

En el caso de obras de infraestructura y equipamiento la presentación del proyecto integral ejecutivo.

Los requisitos de los proyectos a que se refieren los incisos e y f de la fracción I de este artículo, serán establecidos en el Reglamento General y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. 18 de Febrero del 2019

ATENTAMENTE

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA



4.14

Diputados y Diputadas de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

El suscrito, en mi calidad de diputado local del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a poner a su consideración le presente iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación es la base de la existencia; la alimentación adecuada es uno de los fuertes pilares de la salud. Por este motivo no basta con que las personas tengan el interés de conocer y reconocer lo que comen, sino que, de manera complementaria, quienes expenden los alimentos deben estar obligados a hacer público el valor nutricional de lo que venden.

La presente iniciativa tiene por objeto procurar que todas las personas, en todo momento, puedan reconocer el valor nutricional de lo que ingieren, a partir de la reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, de manera que la autoridad competente tenga la facultad de promover, entre todos los expendios de alimentos, la publicación precisa del valor nutricional de los alimentos que ofertan a sus clientes.

Es innegable que los seres humanos requieren un equilibrio entre la ingesta de calorías y el gasto energético para lograr un estado de salud deseable, y que la ingesta recomendada depende de la edad, el sexo, el peso y la actividad metabólica. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, en el documento “Nutrición humana en el mundo en desarrollo”, establece en su capítulo 6 que “Las necesidades nutricionales difieren en cierta medida durante los diversos períodos de la vida. Las mujeres en edad reproductiva tienen necesidades adicionales debido a la menstruación y, por supuesto, durante el embarazo y la lactancia. Los bebés y los niños tienen mayores necesidades por unidad de peso que los adultos, principalmente porque están en crecimiento. Las personas mayores también son un grupo vulnerable; están expuestos a un riesgo mayor de desnutrición que los adultos jóvenes.”

Por su parte, la Declaración de Roma sobre Nutrición, reconoce, en su artículo 5, que las causas de la desnutrición en el mundo son:

- a) la pobreza, el subdesarrollo y un nivel socioeconómico bajo contribuyen de forma importante a la malnutrición tanto en las zonas rurales como en las ciudades;
- b) la falta de acceso en todo momento a alimentos suficientes, en cantidad y de calidad adecuadas, que se ajusten a las creencias, la cultura, las tradiciones, los hábitos alimentarios y las preferencias de las personas de conformidad con las leyes y obligaciones nacionales e internacionales;
- c) la malnutrición se ve a menudo agravada por prácticas deficientes de alimentación y cuidado de los lactantes y los niños pequeños, deficiencias en el saneamiento y la higiene, la falta de acceso a la educación, a sistemas sanitarios de calidad y a agua potable, infecciones transmitidas por los alimentos e infestaciones parasitarias y la ingestión de cantidades dañinas de contaminantes a causa de alimentos nocivos desde su producción hasta su consumo;
- d) las epidemias, como la de la enfermedad provocada por el virus del Ébola, plantean enormes desafíos para la seguridad alimentaria y la nutrición.

Una mala alimentación tiene consecuencias en las personas en el corto, mediano y largo plazos, por lo que, considerando el derecho irrenunciable de una información adecuada y suficiente, las personas deben conocer



con exactitud, no sólo qué es lo mejor para ellas en materia de alimentación, sino, y de forma muy importante, el valor nutricional de los alimentos que adquieren para su consumo.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo existen 1,900 millones de adultos con sobrepeso, mientras que 41 millones de niños menores de cinco años padecen este mal, 159 millones tienen retraso del crecimiento y 50 millones presentan emaciación. Asimismo 528 millones de mujeres en edad reproductiva sufren anemia y no tienen acceso a ningún tratamiento.

A pesar de los avances que ha habido en la materia, México aún ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantilⁱⁱ, y el segundo en obesidad en adultos; uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad, y 4.1 millones de escolares, es decir el 26 %, conviven con este problemaⁱⁱⁱ.

La consecuencia natural de la falta de cuidado adecuado en la alimentación, además de otros factores, es el impacto negativo que esto tiene en la salud. De acuerdo con la ENSANUT, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en Zacatecas es de 29.23 y 20.5 %, respectivamente; mientras que la prevalencia de diabetes melitus tipo 2 e hipertensión arterial es de 9.41 y 15.91 %, respectivamente. Derivado de lo anterior, la tasa de mortalidad por diabetes melitus tipo dos pasó de 65.28 en 2013 a 77.31 en 2016; en tanto que la tasa de mortalidad por hipertensión se incrementó de 28.9 en 2013 a 19.45 en 2016^{iv}.

Estos datos son suficientes para comprender la importancia de procurar cuidados especiales en todas las etapas de la vida, y particularmente en lo relacionado con la alimentación. De ahí la trascendencia de que, además de los alimentos que se venden empacados, la totalidad de los alimentos disponibles al consumidor cuenten con la descripción detallada del contenido nutricional con el objeto de informar al consumidor final de las propiedades de un alimento.

La Ley General de Salud establece, en su artículo 199 que “Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan”.

La obligación jurídica se complementa con las disposiciones que contiene la misma Ley al respecto, así como las normas y reglamentos que se derivan de la misma. Si bien es cierto el artículo 212 de la Ley General de Salud considera obligatoria la publicación del valor nutrimental de los alimentos no alcohólicos, debemos valorar la importancia de que esta disposición se amplíe, por una estricta razón de salud pública, a la totalidad de los alimentos y bebidas que se ofertan al consumidor, de manera tal que éste realice un consumo informado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que adiciona un párrafo a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 144. Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus locales y el ejercicio de sus actividades.

Están obligados a mantener los locales libres de fauna nociva.



Si se trata de expendio de alimentos se sujetarán a las especificaciones sanitarias que se contemplan en la Ley General, su Reglamento en materia de Productos y Servicios y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La Secretaría procurará que todos los expendios de alimentos publiquen en menús y sitios visibles el valor nutricional de todos y cada uno de los productos alimenticios que ofrecen, de forma clara y concisa, y cuenten con oferta de bebidas sin calorías diferentes a los refrescos de cola, además del agua.

Transitorios

Primero.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 19 de febrero de 2019

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Notas

ⁱ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Roma 2002.

ⁱⁱ En Ola ENSANUT 2012 la prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil era del 34.4%, y para la encuesta 2016 ésta disminuyó a 32.2%.

ⁱⁱⁱ Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016. Instituto Nacional de Salud Pública. Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles. Secretaría de Salud.

^{iv} Datos de ENSANUT



4.15

Diputados y Diputadas de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

El que suscribe, Francisco Javier Calzada Vázquez, Diputado Local de la LXIII Legislatura, al amparo de la facultad que me otorga el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el debido respeto comparezco ante esta soberanía para poner a su consideración la presente iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 97 del Reglamento General del Poder Legislativo vigente establece que la iniciativa es “el acto a través del cual los sujetos a que se refiere el artículo anterior, someten a la consideración de la Legislatura, un proyecto de ley, decreto o punto de acuerdo”.

Asimismo, como lo señala el Licenciado Miguel Ángel Camposeco Cadena, “La iniciativa, como su propia etimología y nombre lo indican (*Initium*), consiste en la facultad que tienen ciertos funcionarios de representación popular, investidos de potestad jurídica pública y determinados órganos del Estado, para formular un texto que puede presentarse ante una Cámara con el propósito de que, mediante el cumplimiento de un procedimiento reglamentario y constitucional, al aprobarse, se constituya en una Ley”^{iv}.

Los sujetos a los que hacen referencia el artículo 60 de la Constitución Local, y el 96 del Reglamento General son: los diputados de la Legislatura Local, al Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Ayuntamientos municipales, los representantes del estado ante el Congreso de la Unión, la Comisión de Derechos Humanos y los ciudadanos del estado.

En la legislación mexicana, el antecedente más remoto se encuentra en los artículos 41 y 52 de la Constitución Federal de 1824^{iv}:

Artículo 41. Cualquier diputado o senador podrá hacer por escrito proposiciones, o presentar proyectos de ley o decreto en su respectiva Cámara.

...

Artículo 52. Se tendrán como iniciativas de ley o decreto:

1°. Las proposiciones que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales las recomendare precisamente a la Cámara de Diputados.

2°. Las proposiciones o proyectos de ley o decretos que las legislaturas de los Estados dirijan a cualquiera de las Cámaras.

La Constitución de 1857 establecía la prerrogativa de la iniciativa en los artículos 65 y 66:

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al presidente de la Unión.



II. A los diputados del congreso federal.

III. A las legislaturas de los Estados.

Artículo 66. Las iniciativas presentadas por el presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán, desde luego á comisión. Las que presentaren los diputados, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

La acción de presentar iniciativas representa el origen del camino para la creación de la norma jurídica, o para la modificación de las ya existentes, con la finalidad de actualizarlas y que éstas sean acordes a la realidad de las sociedades.

Los diputados y las diputadas tienen el derecho de presentar iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo, tanto en materia de competencia estatal como de competencia federal, lo que se establece en los artículos 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 71 fracción III de la Constitución General de la República, respectivamente. Pero este derecho también constituye una obligación: la de presentar, al menos, dos iniciativas dentro de cada período ordinario, según se expresa en el artículo 29 fracción XIII de la Ley Orgánica antes citada.

Presentada la iniciativa ante el pleno, ésta se turna a la Comisión Legislativa correspondiente, según la materia de que se trate. Es en la Comisión en donde se estudian el contenido, la viabilidad y la pertinencia jurídica de la iniciativa, y se emite el dictamen correspondiente, el que se pone a consideración del pleno, en donde, a través de la votación, ejerce su facultad de órgano colegiado de aprobar o no la propuesta.

No obstante, la legislación actual en el estado de Zacatecas no establece plazos para que el trabajo de las comisiones concluya con un dictamen, el que deba ponerse a consideración del pleno. Es comprensible que, de existir tal disposición, la misma no puede obligar la votación de los diputados y diputadas en el pleno en un sentido u otro; ni puede hacerse obligatoria la elaboración de la propuesta de dictamen de la Comisión Legislativa en sentido afirmativo o negativo.

Sin embargo el derecho y la obligación de presentar iniciativas, inherente a la tarea de los legisladores, no obedece a la satisfacción de los intereses personales, sino a la naturaleza de todo poder público, cuyo objetivo es el bienestar común, la satisfacción de las demandas de la población y la armonización de la convivencia civil pacífica.

No es posible juzgar, entonces, si una iniciativa presentada ante el pleno, que debe sujetarse a los procedimientos establecidos en las normas, es buena o es mala. Es competencia de los integrantes de las comisiones realizar el estudio correspondiente y, con el apoyo de los órganos auxiliares de la Legislatura, determinar si el contenido de la iniciativa es congruente con el derecho y no contraviene disposiciones superiores.

En ese sentido, debe interpretarse como una obligación del Poder Legislativo, la de someter a estudio todas las iniciativas, y de ninguna manera desecharlas de plano si antes no existe la justificación y fundamentación adecuada para ello.

En el mismo tenor, la falta de estudio y, en su caso, la emisión de un dictamen de las iniciativas, constituye un silencio parlamentario que no ayuda a la consecución de los objetivos legales del Poder Legislativo y no sirve a los propósitos de procurar el bienestar social.

Al cierre de la redacción de la presente iniciativa, a la LXIII Legislatura se han presentado un total de 390 iniciativas, de las cuales han sido acordadas sólo 138. La consecuencia de la obligación de los diputados establecida en el Artículo 29 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de presentar, al menos, dos iniciativas en cada período ordinario, es la de establecer un indicador de rendimiento y productividad de cada uno de los diputados y cada una de las diputadas en lo particular, pero el silencio parlamentario pudiera constituir un indicador negativo del rendimiento y de la productividad de la totalidad del órgano colegiado.



Por tal razón, la presente iniciativa tiene la intención de contribuir a reducir, hasta su desaparición, el silencio parlamentario, incorporando a las normas que nos rigen, un plazo máximo para que las iniciativas presentadas sean estudiadas, analizadas y dictaminadas por las comisiones a que correspondan y, en su defecto, vincular a la mesa directiva para que, con el auxilio de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, presente en la sesión ordinaria siguiente al vencimiento del plazo, el dictamen debidamente fundado y motivado, para su discusión y, en su caso aprobación, en el pleno.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Primero.- Se adiciona un párrafo al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 49. La iniciativa es el acto a través del cual los diputados y demás sujetos facultados según la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo.

A toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, así como la aplicación de métodos y técnicas legislativas.

Para el cumplimiento del párrafo precedente, las comisiones legislativas deberán dictaminar todas las iniciativas en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de su presentación ante el pleno. En su defecto corresponde al presidente de la mesa directiva, emitir el dictamen correspondiente en sentido positivo, el que acompañará con la opinión de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y deberá presentar al pleno en la sesión inmediata siguiente al término del plazo, sin que tenga que mediar gestión o solicitud del promovente.

Segundo.- Se adiciona un Artículo 111 Bis al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

Artículo 111 Bis.- Las comisiones legislativas disponen de un plazo no mayor de tres meses para dictaminar las iniciativas presentadas al pleno, en cuyo defecto corresponderá al presidente de la mesa directiva, emitir el dictamen correspondiente, y someterlo a consideración del pleno en la sesión inmediata siguiente al término del plazo, en los términos del párrafo tercero del Artículo 49 de la Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan a la presente.



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 19 de febrero de 2019

Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

